

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos  
en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1053

ALLEN TROBO, *Manuel*; comparecerá el día 25 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5219

1054

ALVAREZ GARCIA, *Ascensión*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 8269

1055

ARNAU Y LLOPEZ, *Montserrat*, vecino de Barcelona, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Santa Coloma de Farnés, para recibirle declaración en causa instruida ante este Juzgado, sobre el delito de estafa. 5247

1056

ARROYO ABASCAL, *José*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5288

1057

BAILLO RODRIGUEZ, *José*; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; comparecerá el día 5 de Julio, á las diez y media, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5266

1058

BARRIO MOSQUERA, *Manuel*; natural y domiciliado últimamente en Berredo, del municipio de Golada; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Lallá, para ofrecerle el sumario que se instruye por el delito de tentativa de violación de su hija menor Ramona Barrio García. 5234

1059

BERNABÉ, *Juan*; domiciliado últimamente en la calle de Santibáñez, cochera; comparecerá, el día 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5270

1060

BURDEGAS BARBAYO, *Francisco*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5287

1061

CANALEJO, *Francisco*; comparecerá, el día 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 5262

1062

CASTILLO, *Evaristo*; comparecerá, el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por vejación. 5255

1063

CONTRERAS GARCIA, *Francisco*; domiciliado últimamente en la calle del Postigo de San Agustín, número 6, Granada; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga. 5239

1064

CORRAL, *Paulo*; comparecerá el día 5 de Julio, á las diez de la mañana, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5265

1065

COSTIEN, *Esteban*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Puerto de Santa María, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5244

1066

CHICHARRO ARRANZ, *Bernardo*; comparecerá el día 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5221

1067

DESCONOCIDO, que el día 21 de Octubre último atropelló con una mula á Felisa Baltrán; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5280

1068

DENTELLÉS, *Adán*; domiciliado últimamente en Feror (Canarias); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Las Palmas, para rendir declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye por tentativa de violación de Esperanza Dentellés. 5312

1069

DIAZ GONZALEZ, *Manuel*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5284

1070

DUESQUE GARCIA, *Gloria*; conocida por *Visitación Ruiz Elvira*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto. 5287

1071

DURÁN CÁCERES, *Dolores*; domiciliada últimamente en Huelva; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Huelva, para hacerle saber la pena pedida por el señor Fiscal en causa que se le sigue por hurto. 5311

1072

ESCAVIER MAS, *Francisca*, hija de Antonio y de Catalina; domiciliada últimamente en casa de Angela Sapiña, Ba-

yona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Gandía, para ampliar declaración en causa por corrupción de denuncias. 5231

1073

FALCÓN MILLANA, *Trinidad*; comparecerá el día 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5281

1074

FERNÁNDEZ DABÁN, *Tomás*; comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5269

1075

FLORINDA TORAL, *Angel de la*; hijo de Antonio y María, natural de la Habana (República de Cuba), de estado soltero, profesión tratante, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en la ciudad de Lugo; procesado por hurto frustrado de un caballo; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Fonsagrada. 5310

1076

FUENTE, *Juan de la*; domiciliado últimamente en esta ciudad, Higinio Mangas, 7; comparecerá ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, á las diez de la mañana del 16 de los corrientes, como Jurado, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo de metálico, instruida por el Juzgado de Peñafiel contra Marcelo y Victoriano Gascón Catalina. 5262

1077

GAREY GUILLEN, *Enrique*; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucona (Córdoba), para ser oído en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete, instruida por expresado hecho. 5237

1078

GARCIA SANCHEZ, *Antonio*; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5285

1079

GOMEZ GIL, *Faustina*; comparecerá el día 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5283

1080

INGLES, *Amaro*; domiciliado últimamente en Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Totana, para recibirle declaración, ó instruirle de lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por infracción de la ley de Caza, instruida por dicho Juez contra Pío Solano Cayuela (a) *Rojo Pío*. 5341

1081

LOPEZ AGUILAR, *D. Enrique*, y su esposa; domiciliados últimamente en Cáceres; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cáceres, para recibirles declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos. 5306

(Continúa en la pág. 730)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN CENTRAL. — PERSONAL

*ESCALAFÓN general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en 30 de Abril último.*

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
					TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
396	D. Pedro Pablo Begoña	Palencia	29 Julio 1868	41	2	16	2	2	18	Madrid		
397	» Manuel Vázquez Rodríguez	Orense	19 Octubre 1869	40	2	16	2	11	23	Cornua		
398	» Cecilio Gutiérrez Santa María	Burgos	22 Noviembre 1857	52	2	15	7	7	20	Port-Bou		
399	» Hermán Maqueda Areste	Madrid	7 Abril 1866	44	2	15	6	9	»	Burgos		
400	» Vicente Torroba Motalvo	Logroño	5 Abril 1873	37	2	15	6	5	12	Irún		
401	» Jerónimo Rodego Lozano	Salamanca	30 Septiembre 1876	33	2	15	4	10	14	Port-Bou		
402	» Francisco Salanova Bergero	Huesca	23 Septiembre 1871	38	2	15	3	2	15	Idem		
403	» Francisco Antequera Camacho	Sevilla	10 Septiembre 1876	33	2	13	3	7	18	Sevilla		
404	» Joaquín Suárez Castro	Badajoz	3 Abril 1870	40	2	12	3	1	4	Madrid		
405	» Daniel Pérez Moratino	Valladolid	3 Enero 1870	40	2	11	12	5	16	Barcelona		
406	» Juan Iglesias y Díaz Sala	Oviedo	24 Marzo 1853	57	2	10	3	1	26	Ceuta		
407	» Lorenzo Aguirre Sánchez	Navarra	14 Noviembre 1884	25	1	3	17	2	20	Alcoy	Oposición.	
408	» José Serrano Rallo	Málaga	31 Mayo 1882	27	2	9	2	6	6	Madrid	Idem.	
409	» Angel Cano Romero	Madrid	4 Enero 1875	35	2	11	7	1	25	Barcelona	Idem.	
410	» Segundo Gonzalo Palacios	Burgos	1.º Junio 1862	47	2	1	23	4	11	Idem		
411	» Luis Villanova y Rueda	Toledo	29 Junio 1880	29	2	1	2	2	19	Idem	Oposición.	
412	» Jesús Alarcón Guzmán	Córdoba	3 Marzo 1877	33	2	3	2	2	21	Idem	Idem.	
413	» Francisco Bautista Sánchez	Salamanca	23 Enero 1880	30	1	11	24	2	3	Idem	Idem.	
414	» Juan Jiménez Subirat	Cádiz	11 Octubre 1877	32	2	5	2	3	4	Idem	Idem.	
415	» Francisco Tejera Toquero	Valladolid	2 Abril 1879	31	1	11	26	3	19	Idem	Idem.	
416	» Enrique Salgado Perera	Orense	23 Diciembre 1873	36	2	4	2	3	19	Idem	Idem.	
417	» Ildelfonso Castro y Rivas	Madrid	18 Diciembre 1874	35	2	5	2	3	18	Madrid	Idem.	
418	» Rafael López Domínguez	Almería	2 Octubre 1880	29	2	13	2	3	»	Barcelona	Idem.	
419	» Antonio Alba Martínez	Sevilla	9 Junio 1875	34	2	13	3	1	27	Idem	Idem.	
420	» Jenaro Valera y Gutiérrez de Caviedes	Cuenca	1.º Agosto 1883	26	2	11	2	3	»	Idem	Idem.	
421	» José Barunat y Espinosa	Madrid	3 Septiembre 1884	25	2	11	2	3	»	Idem	Idem.	
422	» Jesús Comarón Garea	Salamanca	12 Enero 1866	44	2	6	3	2	11	Béjar		
423	» Nicapor Barón Díaz	León	22 Septiembre 1857	52	2	»	17	6	15	Barcelona		
424	» Pedro Janáriz Garciraján	Navarra	29 Junio 1867	42	2	»	14	6	18	Port-Bou		
425	» Fernando Parlo Arias	Matanzas (Cuba)	12 Diciembre 1853	56	2	»	5	6	18	Madrid		
426	» Eladio Lorenzo Torrejón y Fernández	Toledo	18 Febrero 1866	44	2	»	3	6	2	Port-Bou		
427	» Pascual Moia Vela	Zaragoza	23 Octubre 1859	50	2	»	3	4	25	Barcelona		
428	» Alvaro Arés	Zamora	26 Mayo 1854	55	2	»	2	7	12	Madrid		
429	» Indalecio Viejo Butrón	Guadalajara	30 Abril 1877	33	1	11	24	2	3	Barcelona		
430	» Manuel Plaza Gallán	Cádiz	11 Abril 1882	28	1	11	24	2	3	Idem	Oposición.	
431	» Demetrio Alonso Herrero	Valladolid	10 Diciembre 1876	33	2	»	2	2	23	Medina	Idem.	
432	» Manuel Martín Sáez del Portal	Madrid	30 Marzo 1878	32	2	»	2	3	19	Barcelona	Idem.	
433	» José Martínez Peña	Juén	12 Agosto 1881	28	1	11	28	2	3	Idem	Idem.	
434	» José Vicente Galera	Murcia	13 Noviembre 1883	26	1	11	24	2	3	Idem	Idem.	
435	» Eladio Ruiz y Gómez	Ciudad Real	3 Marzo 1877	33	2	1	2	3	19	Idem	Idem.	
436	» Emiliano Angel Navalón	Guadalajara	12 Abril 1882	28	1	11	24	2	3	Idem	Idem.	
437	» Zenón Francisco García Larrú	Salamanca	8 Septiembre 1879	30	2	13	2	3	18	Madrid	Idem.	
438	» José Fernández Sánchez	Alicante	8 Octubre 1880	29	1	11	28	2	3	Barcelona	Idem.	

Anexo núm. 2. — Pág. 750

7 Junio 1910

Boletín de Personal — Núm. 168

439	Juan Gámez Gámez	Jaén	25 Enero 1881	29	1	11	28	2	3	20	Idem	Idem
440	Angel Abril Cañada	Murcia	13 Marzo 1876	33	2	13	2	2	3	21	Idem	Idem
441	Manuel Heredia Espinosa	Madrid	24 Febrero 1884	26	2	5	5	2	3	22	Madrid	Idem
442	José Vidal de los Ríos	Palencia	5 Febrero 1881	29	2	5	3	6	22	Barcelona	Idem	Idem
443	Emilio Benzo Ramirez	Barcelona	30 Septiembre 1882	27	2	5	2	3	14	Madrid	Idem	Idem
444	José Martínez Guardiola	Murcia	16 Mayo 1876	33	2	13	2	3	6	Idem	Idem	Idem
445	Nicolás Rodríguez Ferrer	Avila	10 Febrero 1881	29	1	11	18	2	3	6	Barcelona	Idem
446	Florentino González Rodríguez	Toledo	16 Octubre 1873	36	2	3	2	3	6	Idem	Idem	Idem
447	Lucas Garrido y Sánchez de las Matas	Madrid	11 Junio 1876	33	2	13	2	3	6	Madrid	Idem	Idem
448	Enrique de Uzabal y Jiménez	Toledo	19 Enero 1876	34	2	2	2	3	6	Barcelona	Idem	Idem
449	Victorio Serna García	Madrid	7 Octubre 1882	27	2	9	2	3	6	Madrid	Idem	Idem
450	Rafael Guisjarro Cuena	Idem	24 Octubre 1872	37	1	11	25	2	3	4	Idem	Idem
451	Enrique García Mogía	Idem	21 Agosto 1877	32	2	3	2	3	2	Idem	Idem	Idem
452	José Casas Ibáñez	Huesca	28 Junio 1881	28	2	14	2	3	2	Barcelona	Idem	Idem
453	José Ferrer Celestino	Zaragoza	11 Septiembre 1880	29	2	17	2	2	2	Idem	Idem	Idem
454	Eugenio Alvarez Fayas	Santa Clara (Cuba)	22 Mayo 1883	28	2	17	2	1	25	Idem	Idem	Idem
455	Remigio Contreras de las Heras	Cuena	1.º Octubre 1884	25	2	2	2	3	1	Madrid	Idem	Idem
456	Manuel Mosquera Rino	Badajoz	1.º Junio 1875	34	1	11	13	2	2	10	Madrid	Idem
457	Pablo Fuentes Fuente	Madrid	5 Enero 1881	29	1	11	4	2	3	18	Idem	Idem
458	Felicitación Díaz de Castro	Avila	23 Noviembre 1882	27	1	11	15	2	2	14	Barcelona	Idem
459	Inocente García y Fernández	Toledo	28 Diciembre 1870	39	1	11	20	8	17	Port-Bou	Idem	Idem
460	Vicento Tur y Mary	Barcelona	6 Mayo 1868	41	1	11	20	5	8	Idem	Idem	Idem
461	Francisco Román Fernández	Baleares	5 Diciembre 1876	33	1	11	20	3	1	15	Idem	Idem
462	Joaquín de la Ballina Díaz	Zamora	10 Agosto 1864	45	1	11	18	3	2	Barcelona	Idem	Idem
463	Emeterio Zamarreño Cañizal	Oviedo	8 Junio 1874	35	1	11	17	15	11	21	Idem	Idem
464	Agustín Rodríguez Alvaroz	Salamanca	21 Enero 1870	40	1	11	17	9	3	Idem	Idem	Oposición.
465	Luis Alcáide Dara	León	14 Agosto 1882	27	1	11	16	2	2	Idem	Idem	Idem
466	Ceforino Molina Vaquero	Zaragoza	6 Enero 1884	26	1	11	16	2	2	12	Idem	Idem
467	Luis Morcillo Tortosa	Avila	2 Febrero 1880	30	1	11	16	2	2	10	Madrid	Idem
468	Antonio González Cidoncha	Almería	1.º Marzo 1881	29	1	11	15	2	2	21	Idem	Idem
469	Miguel del Peral Valor	Cáceres	26 Marzo 1883	27	1	11	16	2	2	21	Idem	Idem
470	Joaquín García Villaverde	Madrid	19 Agosto 1883	26	1	11	16	2	2	26	Barcelona	Idem
471	Felipe Fernández Romero	Ciudad Real	10 Marzo 1876	35	1	11	16	2	3	1	Idem	Idem
472	José María Junariz García Iain	Madrid	25 Octubre 1869	40	1	11	13	14	4	Idem	Idem	Oposición.
473	Gerardo Armengol Cabezaz	Navarra	25 Septiembre 1875	34	1	11	13	12	3	2	Madrid	Idem
474	Dario Montero del Alcázar	Badajoz	8 Noviembre 1869	48	1	11	12	10	5	10	Baleares	Idem
475	Eduardo Pérez y Gutiérrez	Valladolid	25 Febrero 1863	47	1	11	3	4	5	25	Barcelona	Idem
476	Juan José Gómez Panez	Madrid	10 Octubre 1872	37	1	10	25	2	3	1	C. Gibraltar	Oposición.
477	Antonio Lorente Suárez	Segovia	6 Agosto 1878	31	1	10	20	2	2	10	Barcelona	Idem
478	Luis Martínez Casabona	Ciudad Real	10 Octubre 1876	33	1	11	10	2	2	10	Idem	Idem
479	Bienvenido Rodríguez Magadán	Zaragoza	19 Febrero 1876	34	1	10	12	2	1	17	Madrid	Idem
480	Waldino González Sagrario	Oviedo	26 Septiembre 1881	28	1	9	23	2	2	10	Idem	Idem
481	Román Sastre Hernández	León	28 Febrero 1880	30	1	11	2	2	2	11	Idem	Idem
482	Eduardo Matos Cuesta	Zamora	6 Junio 1876	33	1	10	14	2	2	26	Valladolid	Idem
483	Ricardo Alcocer Coronado	Habana (Cuba)	7 Febrero 1880	30	1	9	29	2	2	9	Barcelona	Idem
484	Luciano Pozo Pérez	Ciudad Real	11 Diciembre 1853	56	1	9	14	17	8	24	Idem	Idem
485	Germán Izquierdo Larramendi	Zamora	11 Mayo 1881	28	1	8	19	3	9	25	Idem	Idem
486	Crisógono Campo Santos	Navarra	19 Noviembre 1853	56	1	8	18	18	8	24	Idem	Idem
487	Macario Zamora Barcina	Burgos	2 Abril 1867	43	1	7	17	8	9	13	Idem	Idem
488	Juan Murgía Olaisola	Idem	29 Agosto 1875	34	1	7	17	7	3	12	Idem	Idem
489	Félix Recio Castillo	Alava	21 Febrero 1851	59	1	7	15	16	9	10	Idem	Idem
490	Cipriano García García	Valladolid	27 Septiembre 1856	53	1	7	15	16	1	2	Port-Bou	Idem
491	Julián Liqueste Gil	León	17 Agosto 1853	56	1	7	15	12	3	16	Barcelona	Idem
492	Saturnino Martínez Lapoña	Palencia	29 Noviembre 1858	51	1	7	15	9	4	25	Idem	Idem
493	Angel Fernández Bermejo	Soria	5 Mayo 1880	29	1	7	15	6	10	20	Idem	Idem
494	Pedro Lobato Paz	Toledo	2 Agosto 1878	31	1	7	15	3	3	22	Port Bou	Idem
495	Eleuterio Rodríguez Mieres	Zamora	21 Enero 1869	41	1	7	14	8	9	1	Barcelona	Idem
496	Teodoro Ferrero Yébenes	León	2 Enero 1884	26	1	7	14	5	4	Idem	Idem	Idem
497	Cesáreo Pardo Cortés	Idem	25 Febrero 1855	55	1	7	2	17	3	13	Idem	Oposición.
498	Jaime Claver Romeo	Palencia	23 Septiembre 1872	37	1	5	26	2	2	3	Madrid	Idem
499	Pedro Gil Gallardo	Zaragoza	16 Febrero 1881	29	1	6	9	2	2	19	Barcelona	Idem
500	Rafael Morón García	Badajoz	1.º Septiembre 1876	33	1	4	2	2	2	19	Idem	Idem
501	Francisco A. Fernández Cañadas	Albacete	4 Octubre 1880	29	1	4	2	2	2	12	Idem	Idem
502	Jacinto Valos Martín	Ciudad Real	2 Septiembre 1882	27	1	3	26	2	2	1	Valencia	Idem
503	José Fagoaga Arruabarrena	Coruña	20 Diciembre 1878	31	1	4	2	13	6	15	Madrid	Idem
		Orense										

(Continuación de la GACETA del día 6 de Junio de 1910.)

Número en la clase.

	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
					TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
504	D. Facundo Valias Vals.	Salamanca.	23 Junio 1882.	27	1	3	26	2	2	10	Madrid.	Oposición.
505	» Federico Martín Bosch.	Madrid.	16 Noviembre 1881.	28	1	4	»	2	2	11	Idem.	Idem.
506	» Alfredo Barrera Dorta.	Valencia.	16 Diciembre 1878.	31	1	4	»	2	2	»	Barcelona.	Idem.
507	» Enrique Tortosa Ayuso.	Madrid.	5 Noviembre 1876.	33	1	4	»	3	3	22	Idem.	Idem.
508	» Florencio Enguita Cosín.	Soria.	7 Noviembre 1879.	30	1	4	»	2	1	28	Madrid.	Idem.
509	» Martín Félix Calderón López.	Ciudad Real.	30 Enero 1880.	30	1	4	»	2	2	18	Idem.	Idem.
510	» Isidro Fernández González.	Madrid.	6 Abril 1878.	32	1	4	»	2	7	21	Idem.	Idem.
511	» Julio Ibáñez de Medina.	Palencia.	1.º Octubre 1872.	37	1	4	»	2	1	2	Idem.	Idem.
512	» Alfredo Badenas Segarra.	Madrid.	6 Julio 1877.	32	1	4	»	2	2	18	Idem.	Idem.
513	» Luis Valdivielso Gómez.	Burgos.	31 Diciembre 1880.	29	1	4	»	3	2	15	Barcelona.	Idem.
514	» Julián Benito del Caño.	Valladolid.	7 Enero 1880.	30	1	4	»	2	2	9	Idem.	Idem.
515	» Miguel Sánchez Melgar.	Madrid.	29 Septiembre 1879.	30	1	3	23	2	2	16	Madrid.	Idem.
516	» Ignacio Gordó Vivero.	Idem.	1.º Febrero 1884.	26	1	4	»	2	2	13	Idem.	Idem.
517	» Antonio Lupión Lupión.	Almería.	29 Septiembre 1884.	25	1	3	29	2	1	20	Idem.	Idem.
518	» Enrique Sánchez Micás.	Madrid.	8 Julio 1883.	26	1	4	»	2	1	15	Idem.	Idem.
519	» José Castrozoza Vázquez.	Sévilla.	30 Diciembre 1881.	23	1	4	»	2	1	14	Idem.	Idem.
520	» Manuel Hermida Cachalvite.	Orense.	5 Enero 1881.	29	1	4	»	2	1	11	Idem.	Idem.
521	» Luis Corral Rabanillo.	León.	8 Marzo 1877.	33	1	3	27	2	1	11	Idem.	Idem.
522	» Mariano Zozaya Benito.	Soria.	8 Noviembre 1872.	37	1	4	»	2	»	23	Medina.	Idem.
523	» Francisco Ricol Sánchez.	Madrid.	21 Enero 1880.	30	1	4	»	2	»	28	Barcelona.	Idem.
524	» Vicente Garvía Díaz.	Madrid.	12 Abril 1879.	31	1	4	»	2	»	28	Madrid.	Idem.
525	» José Ortiz Rodríguez.	Idem.	1.º Febrero 1880.	30	1	4	»	2	»	27	Idem.	Idem.
526	» Manuel Facius Soriano.	Castellón.	5 Noviembre 1878.	31	1	4	»	2	»	4	Barcelona.	Idem.
527	» Enrique Codina Vicente.	Manila (Filipinas).	30 Agosto 1874.	35	1	4	»	2	»	13	Idem.	Idem.
528	» Rafael Romero Soto.	Murcia.	22 Agosto 1879.	30	1	4	»	1	11	13	Idem.	Idem.
529	» Antonio Morales Gómez.	Madrid.	23 Septiembre 1880.	29	1	3	27	6	9	12	Madrid.	Idem.
530	» Clemente Lozano de Frías.	Sevilla.	4 Mayo 1882.	27	1	4	»	2	»	16	Alava.	Idem.
531	» Jesús Lasneu Urrea.	Navarra.	15 Noviembre 1878.	31	1	4	»	2	»	16	Madrid.	Idem.
532	» Fernando Lucena Luque.	Córdoba.	30 Diciembre 1877.	32	1	3	26	7	3	15	Cádiz.	Idem.
533	» Tomás Alcántara Vicente.	Madrid.	24 Noviembre 1882.	26	1	4	»	2	»	13	Madrid.	Idem.
534	» Segundo Arturo Bonages Más.	Castellón.	9 Marzo 1875.	35	1	4	»	2	»	4	Idem.	Idem.
535	» Alvaro Alvarez de la Concha.	Oviedo.	29 Junio 1880.	29	1	3	19	2	»	10	Idem.	Idem.
536	» José Muñoz Oría.	Granada.	30 Junio 1881.	28	1	4	»	2	»	16	Port-Bou.	Idem.
537	» Valentín Vilache Villalba.	Castellón.	22 Mayo 1881.	28	1	4	»	2	»	2	Madrid.	Idem.
538	» Severiano Salvador Cabrera.	Ciudad Real.	8 Noviembre 1878.	31	1	3	26	2	»	13	Barcelona.	Idem.
539	» Juan Antonio Jiménez Garay.	Cavite (Filipinas).	30 Mayo 1882.	27	1	4	»	2	»	16	Madrid.	Idem.
540	» Angel González Ortiz.	Madrid.	14 Mayo 1880.	23	1	4	»	2	»	16	Idem.	Idem.
541	» Valentín Núñez Rodríguez.	Badajoz.	18 Mayo 1876.	33	1	4	»	2	»	3	Idem.	Idem.
542	» Julio Padilla Hermosilla.	Alava.	6 Mayo 1881.	28	1	4	»	2	»	17	Barcelona.	Idem.
543	» Ricardo López Fernández.	Lugo.	19 Septiembre 1883.	26	1	4	»	2	»	16	Madrid.	Idem.
544	» Miguel Abancéns Alverá.	Badajoz.	26 Febrero 1884.	26	1	4	»	1	11	21	Idem.	Idem.
545	» Borifacio García Serrano.	Cuenca.	5 Junio 1878.	31	1	4	»	1	11	21	Idem.	Idem.
546	» Julio Casal Sánchez.	Guadalajara.	23 Agosto 1880.	29	1	4	»	1	12	13	Idem.	Idem.
547	» Luis Gómara Balanza.	Logroño.	4 Octubre 1877.	32	1	4	»	1	11	27	Madrid.	Idem.
548	» Jesús Alfredo Iniesta Díaz.	Toledo.	4 Marzo 1874.	36	1	4	»	2	»	2	Idem.	Idem.
549	» Luis Degorgojo Ramírez.	Barcelona.	27 Agosto 1883.	26	1	4	»	2	»	17	Barcelona.	Idem.
550	» Victoriano Casao Arribas.	Segovia.	6 Marzo 1884.	26	1	4	»	1	11	16	Idem.	Idem.
551	» Simón Roda Jiménez.	Granada.	8 Abril 1878.	32	1	4	»	2	»	16	Madrid.	Idem.
552	» Ramón Panzano Guarga.	Huesca.	3 Octubre 1875.	34	1	4	»	1	11	24	Idem.	Idem.
553	» Juan Rúbio Canet.	Almería.	25 Abril 1875.	35	1	4	»	2	»	16	Idem.	Idem.
554	» Vidal Barbero Jiménez.	Cuenca.	28 Abril 1884.	26	1	4	»	2	»	4	Idem.	Idem.
555	» Alfonso Lozano Angulo.	Cádiz.	21 Junio 1879.	30	1	4	»	2	»	16	Barcelona.	Idem.
556	» Antonio Fernández Correa.	Guadalajara.	3 Marzo 1885.	25	1	3	25	1	11	15	Madrid.	Idem.
557	» Aurelio Cortesero de la Cuerda.	Toledo.	2 Diciembre 1883.	26	1	3	26	1	11	16	Idem.	Idem.
558	» Francisco Zambrano Rodríguez.	Sevilla.	2 Noviembre 1881.	28	1	4	»	2	»	»	Idem.	Idem.

559	» Miguel Gutiérrez León.....	Madrid.....	29 Septiembre 1873..	36	1	4	»	»	»	7	Idem.....	Idem.
560	» Bonigno Sánchez Hermosa.....	Murcia.....	4 Junio 1883.....	26	1	4	»	»	»	1	Idem.....	Idem.
561	» Máximo Gómez de Cruz.....	Madrid.....	29 Mayo 1875.....	34	1	4	»	»	»	16	Idem.....	Idem.
562	» Fructuoso Escós Martínez.....	Navarra.....	8 Febrero 1882.....	28	1	4	»	»	»	10	Idem.....	Idem.
563	» José Antonio Javaloy Munuera.....	Murcia.....	27 Octubre 1883.....	26	1	4	»	»	»	1	Barcelona.....	Idem.
564	» Justo Manguña Alonso.....	Salamanca.....	6 Agosto 1882.....	27	1	3	26	1	11	3	Idem.....	Idem.
565	» José Gonzalo Gasenñana.....	Madrid.....	9 Febrero 1884.....	26	1	8	24	1	11	9	Idem.....	Idem.
566	» Manuel Blanco Horrillo.....	Cádiz.....	27 Febrero 1883.....	27	1	3	18	2	»	12	Madrid.....	Idem.
567	» Ramón Barosela Estrada.....	Castellón.....	23 Junio 1879.....	30	1	4	»	»	»	1	Idem.....	Idem.
568	» Victoriano Mora Ruiz.....	Toledo.....	12 Abril 1881.....	29	1	3	29	2	»	18	Idem.....	Idem.
569	» Miguel Crespo Gato.....	Palencia.....	29 Septiembre 1878..	31	1	3	24	2	11	20	Idem.....	Idem.
570	» Leonardo Borrego Robledo.....	Córdoba.....	11 Febrero 1869.....	41	1	3	22	1	11	28	Idem.....	Idem.
571	» Guillermo La Roche Pérez.....	Canarias.....	21 Junio 1876.....	33	1	4	»	»	»	11	Barcelona.....	Idem.
572	» Manuel de la Lama Noriega.....	Madrid.....	17 Noviembre 1867..	42	1	4	»	17	»	»	Madrid.....	Idem.
573	» Jesús Fernández López.....	Cuenca.....	19 Enero 1879.....	31	1	4	»	1	11	24	Barcelona.....	Idem.
574	» Higinio González Redondo.....	Segovia.....	13 Enero 1879.....	31	1	4	»	1	11	20	Santander.....	Idem.
575	» Ascensión Barbero Estévez.....	Zamora.....	6 Mayo 1875.....	34	1	4	»	3	7	24	Barcelona.....	Idem.
576	» José Cárdenas Cobos.....	Almería.....	6 Mayo 1882.....	27	1	3	26	1	11	10	Madrid.....	Idem.
577	» Juan José Martínez Muñoz.....	Guadalajara.....	23 Junio 1881.....	28	1	4	»	1	11	21	Barcelona.....	Idem.
578	» Severiano Sanz Blanco.....	Paloucia.....	8 Diciembre 1874.....	35	1	4	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
579	» Luis de Paz Roldán.....	León.....	20 Septiembre 1877..	32	1	4	»	1	11	»	Madrid.....	Idem.
580	» Joaquín Valdivia Eulate.....	Almería.....	27 Noviembre 1882..	27	1	4	»	2	»	6	Idem.....	Idem.
581	» Juan Más Algar.....	Salamanca.....	9 Febrero 1876.....	34	1	4	»	2	»	14	Barcelona.....	Idem.
582	» Francisco Fernández Rodríguez.....	Zamora.....	15 Agosto 1880.....	29	1	4	»	1	11	29	Idem.....	Idem.
583	» Ángel García López Silva.....	Madrid.....	24 Febrero 1874.....	36	1	4	»	2	»	8	Madrid.....	Idem.
584	» Andrés Baquer Pastor.....	Zaragoza.....	9 Noviembre 1875..	34	1	4	»	2	»	13	Barcelona.....	Idem.
585	» Guillermo Gómez Forteza.....	Pinar del Río (Cuba).....	5 Noviembre 1883.....	26	1	4	»	1	11	20	Idem.....	Idem.
586	» Trifón Escudero Herráiz.....	Cuenca.....	3 Julio 1882.....	27	1	3	26	1	11	19	Málaga.....	Idem.
587	» Antonio José Martín y Martín.....	Málaga.....	28 Agosto 1883.....	26	1	4	»	2	»	6	Madrid.....	Idem.
588	» Fernando Ovalle y Llanes.....	Idem.....	4 Mayo 1882.....	27	1	4	»	2	»	»	Barcelona.....	Idem.
589	» Javier Valdivia Eulate.....	Córdoba.....	8 Marzo 1881.....	29	1	4	»	1	11	29	Idem.....	Idem.
590	» Pascual Moreno Cerezo.....	Murcia.....	17 Mayo 1875.....	34	1	4	»	1	11	13	Idem.....	Idem.
591	» Luis Grando Evangelista.....	Madrid.....	8 Noviembre 1884.....	25	1	4	»	1	11	11	Idem.....	Idem.
592	» Santiago Moreno Nieto.....	Madrid.....	23 Mayo 1874.....	35	1	4	»	1	11	25	Idem.....	Idem.
593	» Ignacio Cortés Arroyo.....	Burgos.....	16 Febrero 1877.....	33	1	4	»	1	11	21	Idem.....	Idem.
594	» Nicolás Nieto Esteban.....	Madrid.....	22 Agosto 1878.....	31	1	4	»	2	1	18	Idem.....	Idem.
595	» Ricardo Soriano Palao.....	Murcia.....	22 Noviembre 1884..	25	»	10	5	1	5	22	Idem.....	Idem.
596	» Juan Puerto Hisado.....	Cáceres.....	5 Mayo 1875.....	34	1	4	»	2	»	3	Idem.....	Idem.
597	» Ernesto Iniesta Díaz.....	Toledo.....	1.º Febrero 1879.....	31	1	4	»	2	»	»	Idem.....	Idem.
598	» Eladio Rodríguez Martín.....	Granada.....	29 Enero 1879.....	31	1	4	»	1	11	21	Idem.....	Idem.
599	» Baldomero Pérez Guerrero.....	Almería.....	14 Marzo 1881.....	29	1	4	»	1	11	19	Madrid.....	Idem.
600	» José Fernández Villar.....	Toledo.....	31 Marzo 1883.....	27	1	3	28	2	»	»	Idem.....	Idem.
601	» Claudio Combrero López.....	Palencia.....	26 Abril 1880.....	30	1	3	20	2	»	»	Idem.....	Idem.
602	» Mario Barrado Sáenz.....	Badajoz.....	8 Noviembre 1879.....	30	1	3	22	1	11	22	Idem.....	Idem.
603	» Enrique Martín Carvajal.....	Cádiz.....	10 Abril 1873.....	37	1	4	»	1	11	4	Idem.....	Idem.
604	» Federico Valero Villac.....	Madrid.....	16 Noviembre 1874..	35	1	4	»	1	11	3	Barcelona.....	Idem.
605	» Francisco Vázquez Martínez.....	Lugo.....	2 Abril 1884.....	26	1	4	»	1	11	10	Idem.....	Idem.
606	» Irene Martínez Niño.....	Ciudad Real.....	23 Agosto 1878.....	31	1	1	28	1	9	23	Cáceres.....	Idem.
607	» Juan Antonio Hernández Morales.....	Albacete.....	12 Mayo 1881.....	28	1	3	24	2	»	»	Gerona.....	Idem.
608	» Angel Cánovas Díaz.....	Murcia.....	24 Octubre 1888.....	26	1	3	19	1	11	22	Madrid.....	Idem.
609	» Evaristo Fernández Gutiérrez.....	Pontevedra.....	24 Septiembre 1881..	28	1	3	20	2	»	»	Idem.....	Idem.
610	» Antonio Rafael Serrano Hoyo.....	Córdoba.....	29 Octubre 1881.....	28	1	3	24	2	»	»	Almería.....	Idem.
611	» Raimundo Horejada Rodríguez.....	Toledo.....	26 Junio 1883.....	26	1	3	19	1	11	22	Madrid.....	Idem.
612	» Hermógenes Horas Castrodeza.....	Valladolid.....	17 Abril 1880.....	30	1	3	24	2	1	12	Barcelona.....	Idem.
613	» Jorge Arellano Martínez.....	Córdoba.....	23 Abril 1881.....	29	1	3	27	2	»	»	Madrid.....	Idem.
614	» Florentino Gómez Cortés.....	Badajoz.....	9 Abril 1883.....	27	1	3	24	1	8	3	Huelva.....	Idem.
615	» Lisardo Álvarez Pérez.....	Orense.....	9 Junio 1883.....	26	1	3	25	1	8	16	Tarragona.....	Idem.
616	» Ambrosio U. Domínguez Sánchez.....	Toledo.....	7 Diciembre 1877.....	32	1	4	»	1	11	20	Madrid.....	Idem.
617	» Gaspar Romero Campillo.....	Murcia.....	5 Enero 1876.....	34	1	4	»	8	11	18	Murcia.....	Idem.
618	» Eusebio Romero Martínez.....	Ávila.....	15 Agosto 1872.....	37	1	4	»	9	7	3	Madrid.....	Idem.
619	» Emilio Algar Repullés.....	Téruel.....	12 Mayo 1870.....	39	1	2	28	12	11	26	Barcelona.....	Idem.
620	» Juan Torres Pérez.....	Albacete.....	26 Febrero 1878.....	32	1	2	20	7	1	18	Idem.....	Idem.
621	» Jesús Daina Borobia.....	Zaragoza.....	29 Noviembre 1880..	29	1	2	26	1	8	2	Navarra.....	Idem.
622	» Mariano Gómez Senabre.....	Alicante.....	30 Junio 1867.....	42	1	2	19	2	4	»	Barcelona.....	Idem.
623	» José López Pérez.....	Jaén.....	5 Marzo 1869.....	41	1	2	26	1	11	1	Idem.....	Idem.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

## TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚM. 20, DE P. V.

para el transporte de mercancías varias.

Aprobada por Real orden de de de 19 . . . . . Rige desde el de de 19 . . . . . N. núm. 16.

ESTACIONES		PRECIO POR TONELADA
DE PROCEDENCIA <small>SIN RECIPROCIDAD</small>	DE DESTINO <small>SIN RECIPROCIDAD</small>	Pesetas.
Almería . . . . .	Puerto . . . . .	19,00
	Estación . . . . .	19,00
	Baza . . . . .	
	Granada . . . . .	

Siendo esta tarifa de puerto á interior, no es aplicable á las estaciones intermedias.

### CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

<p><b>A</b></p> <p>Abanicos. Abonos de todas clases. Aceites vegetales, minerales y medicinales. Aceites finos embotellados. Acaitunas en conserva. Acero en bruto y labrado. Achicorias. Acido carbónico en tubos metálicos. Agromanos. Aguardientes en pipas y embotellados. Aguarrás. Aguas minerales. Aisladores para telégrafos. Ajonjolí. Alabastros en bruto y labrados. Alambiques. Alambros de todas clases. Albayalde. Alúmina. Alcanfor. Alcoholes de vino ó industriales. Alfarería. Alfombras. Algarrobas. Algodón en borra, en rama ó hilado. Almagras. Almidones. Alpargatas. Alpiste. Alquitrán. Altramucos. Alubias ó judías secas. Anchoas en latas ó barriles. Azúcares. Anís en grano. Antracita. Aparatos inodoros. Aparatos para regar. Aparatos de telégrafo, física y química. Arboles. Arcos de madera para pipería. Arenques salados. Armas de fuego. Armazones y columnas de hierro. Arneses. Arpilleras. Arroz. Artesonados de barro y madera. Artes de pescar. Asfaltos. Asta labrada. Atalajes. Avellanas. Azafrán.</p>	<p>Azogue. Azúcares de todas clases. Azulejos. Azufres.</p> <p><b>B</b></p> <p>Bacajao. Balaustres de hierro. Batanzas. Balcones de hierro. Baldosas de todas clases. Ballestas para coches. Banastas vacías. Bandajes y llantas para ruedas. Bancos de hierro. Barnices de todas clases. Barras de hierro y acero. Barriles y barricas vacías. Básculas. Bastones. Baulés. Bebidas espirituosas en barriles y embotelladas. Bencina. Botunes. Bisutería falsa. Bolas de billar. Bocoyes vacíos. Bombonas vacías. Botellas vacías. Bronces en lingotes y labrado. Bujías. Butacas de hierro.</p> <p><b>C</b></p> <p>Cables de hierro ó de cáñamo. Cacahuet. Cacharrería basta ó fina. Cacao. Cadenas de hierro. Café en crudo ó tostado. Cajas vacías. Cal hidráulica. Calderas de vapor. Calderería. Caloríferos. Cálzados de todas clases. Camas de hierro. Campanas de metal. Canales de barro (sin garantía). Canola. Cañamazo. Cañamo en bruto, en rama ó hilado. Cañamones. Caoutchouc en bruto labrado. Carburo de calcio.</p>	<p>Carnes saladas y ahumadas. Carretas y carros, completamente desmontados. Carréfilas de mano. Cartonería. Cartón piedra. Cartuchería. Castañas. Cates de rejilla. Cecina. Cedacera. Cementos. Cepillos. Cera en bruto y labrada. Cerrajería ordinaria y fina. Cerveza en cajas y barriles. Cestería ordinaria y fina. Chacina. Chapas de hierro y cinc. Chocolates. ChORIZOS. Chufas. Cierres mecánicos de hierro. Cintas de todas clases. Clavazón de todas clases. Clorato. Cloruro. Cocinas y estufas mecánicas. Cocos. Cola común y de pescado. Coloniales de todas clases. Colchones y colchonetas. Consitas y almíbares. Conservas alimenticias. Cordelería. Corcho en bruto. Cortezas tintóreas. Crin animal y vegetal. Cristalería plana y hueca. Cubos de hierro. Cuchillería. Cueros al pelo y curtidos.</p> <p><b>D</b></p> <p>Damañuanas vacías. Dátiles. Droguería. Duclas.</p> <p><b>E</b></p> <p>Ebanistería (objetos de). Efectos de cocina. Embalajes. Embutidos. Encerados. Encurtidos.</p>
---	---	---

<p>Enrejados de alambre. Equipajes. Escaboches. Esencias comunes. Espantería labrada. Especies de todas clases. Espejos. Estambres. Estaño en bruto y labrado. Estátuas de bronce y mármol. Estopas ó borras de algodón, lino y cáñamo.</p>	<p>Jamones. Jarabes. Jaquetería. Junco en varas ó labrado.</p>	<p>Persianas. Pianos. Piedras litográficas. Pielos curtidas y labradas. Pita en bruto y labrada. Pleita de cordelillo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>F</b></p> <p>Faroles. Féculas. Ferrotería. Figuras de cera. Flejes de hierro. Flores artificiales. Forrajes secos prensados. Fosfatos. Frutas secas. Fuelles. Fundición en bruto y moldeada.</p>	<p style="text-align: center;"><b>K</b></p> <p>Kaolín</p>	<p style="text-align: center;"><b>Q</b></p> <p>Quesos. Quincalla ordinaria.</p>
<p style="text-align: center;"><b>G</b></p> <p>Galletas y pastas de todas clases. Garbanzos. Garrafas vacías. Gaseosas en cajas y botellas. Gasolina. Géneros de punto. Glucosa. Goma laca y ordinaria. Gorras. Grasas. Guantería. Guarnicionería.</p>	<p style="text-align: center;"><b>L</b></p> <p>Lacres. Ladrillos refractarios. Lámparas Lampistería. Lana hilada. Latas vacías. Latón en plancha y labrado. Lencería. Letra de imprenta. Librería. Licores. Linaza (semilla). Lingotes de hierro. Listones dorados. Lona. Losas y losetas de todas clases. Loza ordinaria y fina.</p>	<p style="text-align: center;"><b>R</b></p> <p>Rayos de madera. Rojas para arados. Resinas. Rotortas de hierro. Ruedas de hierro y madera.</p>
<p style="text-align: center;"><b>H</b></p> <p>Hachas de viento. Harinas de cereales y de semillas. Herraduras. Herramientas de todas clases. Hilazas. Hilos de algodón y cáñamo. Hojas de lata en bruto y trabajada. Huiles.</p>	<p style="text-align: center;"><b>M</b></p> <p>Madera ordinaria y fina. Mantas de algodón y lana. Mantecas. Maquinaria. Máquinas de coser. Marcos para cuadros. Mármoles en bruto, en losas, escalones y otros objetos que no sean de arte. Medicamentos. Mercería. Mesas de billar. Muebles.</p>	<p style="text-align: center;"><b>S</b></p> <p>Sacos vacíos. Salazones. Salchichón. Sabo. Sémola. Serrín de corcho. Sombrerería. Suela.</p>
<p style="text-align: center;"><b>I</b></p> <p>Impresos.</p> <p style="text-align: center;"><b>J</b></p> <p>Jábigas ó redes. Jabones de todas clases. Jaboncillo. Jalmería.</p>	<p style="text-align: center;"><b>N</b></p> <p>Naipes. Nitrato de sosa y potasa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>T</b></p> <p>Tapones de corcho. Tejas de barro (sin garantía). Tejidos de algodón y lana. Telas metálicas. Telas para sacos. Tes. Tierra para la industria. Tinta en barriles y botellas. Tornillos de todas clases. Tripas secas. Tubos de asfalto (sin garantía). Tubos de barro (sin garantía). Tubos de hierro y plomo.</p>

**CONDICIONES**

1.ª Las expediciones procedentes de Almería, se tasarán por un minimum de 50 kilogramos, y las procedentes de Almería puerto, por un minimum de 5.000 kilogramos, con arreglo á las condiciones de carga que rigen para la vía marítima.  
2.ª Las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000, y los objetos que tengan más de

seis metros de longitud, sin pasar de quince metros, sufrirá un recargo del 50 por 100 del precio que se fija en esta tarifa.  
3.ª Las mercancías que se carguen á granel y que se puedan confundir con otras ó que su contacto pueda perjudicar á las demás, no se aceptarán á su facturación, á menos que se carguen por vagón completo ó que el expedidor se avenga á pagar por un minimum de 5.000 kilogramos.

En este caso, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas bajo la dirección y vigilancia de los empleados de la estación donde se efectúen, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.  
Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrid que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de dotación del material, *veinticinco céntimos* de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de no-

che ni de días feriados, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó la descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso *cincuenta céntimos* de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.  
4.ª Para los efectos de los artícu-

los 143 y 156 del Reglamento de Policía de los Ferrocarrilos, se considerarán como normas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.  
Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos de expedición

y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por esto venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor, y esto

retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y de acuerdo con la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pese de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de transportar en material descubierto las mercancías, como mármoles, alquitranes, antracita, árboles, asfaltos, ladrillos y tejas de barro, baldosas, envases de madera, cables y cadenas de hierro, calderas de vapor, maderas, tubos

de hierro y de barro, vagonetas y demás material de vía.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuatos deberán hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos Almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo

prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se les notará de las condiciones de esta tarifa, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES Y DE BOBADILLA Á ALGECIRAS

TARIFA ESPECIAL A. B., NÚM. 12, DE PEQUEÑA VELOCIDAD,

para el transporte de carburo de calcio, calcileno, benzol, oxígeno, hidrógeno, ácido carbónico y acetileno disueltos en acetona, y para la devolución de envases vacíos destinados al transporte de gases.

(Aplicable lo mismo en el tráfico local que en el combinado.)

Aprobada por Real orden de de de 19 de 19 Empieza á regir el de de 19 de 19

§ 1.º—CARBURO DE CALCIO, CALCILENO Y BENZOL

PRECIOS DE TRANSPORTE

Desde una á otra estación, cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

a) CARBURO DE CALCIO, CALCILENO Y BENZOL, EFECTUANDO LA CONDUCCIÓN EN VAGONES DE LAS COMPAÑÍAS

Por expedición de 50 kilogramos minimum, ó pagando por este peso.....	Pesetas 0,1625 por tonelada y kilómetro.
Por expedición que constituya vagón completo de 10 toneladas, ó pagando por este peso.....	Pesetas 0,1375 por tonelada y kilómetro, con un minimum de 7 pesetas por tonelada.
Por expedición que constituya vagón completo de 15 toneladas, ó pagando por este peso, cuando las Compañías faciliten material en que pueda cargarse dicho tonelaje.....	Pesetas 0,12 por tonelada y kilómetro, con un minimum de 6 pesetas por tonelada.

b) BENZOL, EFECTUANDO LA CONDUCCIÓN EN VAGONES DE LOS REMITENTES (1)

Benzol en vagones de propiedad de los remitentes, siempre que el cargamento de cada vagón represente, por lo menos, 12 toneladas, ó pagando con arreglo á este peso.....	Pesetas 0,12 por tonelada y kilómetro.
--	--

(1) Los transportes de benzol, que se verifiquen en vagones-cisternas, quedarán sometidos, no sólo á las condiciones de la presente tarifa, sino también á las de la especial X, núm. 7.



§ 2.º Oxígeno ó hidrógeno químicamente puros y secos, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, por expedición de 50 kilogramos minimum, ó pagando por este peso.

**PRECIOS DE TRANSPORTE**

Desde una á otra estación cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía. Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía. Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía. Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	RECORRIDOS contados separadamente sobre el trayecto de cada Compañía. Kilómetros.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
1 á 5	0,70	111 á 120	16,80	231 á 240	33,60	351 á 360	49,80
6 á 10	1,40	121 á 130	18,20	241 á 250	35,00	361 á 370	51,10
11 á 20	2,08	131 á 140	19,60	251 á 260	36,40	371 á 380	52,40
21 á 30	2,76	141 á 150	21,00	261 á 270	37,80	381 á 390	53,70
31 á 40	3,44	151 á 160	22,40	271 á 280	39,20	391 á 400	55,00
41 á 50	4,12	161 á 170	23,80	281 á 290	40,60	401 á 410	56,20
51 á 60	4,80	171 á 180	25,20	291 á 300	42,00	411 á 420	57,40
61 á 70	5,48	181 á 190	26,60	301 á 310	43,30	421 á 430	58,60
71 á 80	6,16	191 á 200	28,00	311 á 320	44,60	431 á 440	59,80
81 á 90	6,84	201 á 210	29,40	321 á 330	45,90		
91 á 100	7,52	211 á 220	30,80	331 á 340	47,20		
101 á 110	8,20	221 á 230	32,20	341 á 350	48,50		

§ 3.º—Envases vacíos destinados al transporte de hidrógeno, oxígeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona.

FACTURADOS CON BOLETÍN DE RETORNO, QUE TENDRÁ UNA VALIDEZ DE TRES MESES

**PRECIOS DE TRANSPORTE**

Desde una á otra estación cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

Por expedición de 50 kilogramos en adelanta, ó pagando con arreglo á este peso..... Pesetas 0,05 por tonelada y kilómetro.

NOTA.—La percepción de cada Compañía al aplicar esta tarifa especial, no podrá ser inferior á pesetas 0,50 por cada expedición

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.ª Las romasas á que es aplicable la presente tarifa deberán presentarse á la facturación en la siguiente forma:

*Las de carburo de calcio.*—(Real orden de 23 de Agosto de 1900).

*Las de calcienno y benzol.*—En un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir, sin fractura, los choques que pueda recibir durante el curso del transporte. (1)

*Las de oxígeno ó hidrógeno químicamente puros y secos.*—(Real orden de 30 de Enero de 1908). En tubos de acero maleable Manosman, de una pieza, con llave Draeger, probados por un Centro técnico de reconocida competencia, á la presión de 300 kilogramos por centímetro cuadrado y timbrados á 200, siendo indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, los gases puros á una presión de 150 atmósferas.

b) Que los gases estén secos, para que no quede agua en los tubos después de la compresión, pues de haberla, sería preciso que no exceda de 25 gramos por metro cúbico de gas, para que no haya temor de peligro.

Los tubos deberán examinarse exteriormente para comprobar que no ofrezcan

(1) El benzol, transportado en vagones cisternas, no requiere ninguna condición especial de envase, bastando con que el recipiente se halle herméticamente cerrado.

con señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes, á fin de que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados.

*Las de ácido carbónico líquido.*—(Real orden de 7 de Septiembre de 1899). En recipientes de acero maleable Manosman, siendo además indispensable:

a) Que el remitente exhiba un certificado en el que conste que cada uno de los frascos ha sido probado á 250 atmósferas de presión interior, sin haber experimentado deformación alguna permanente.

b) Que la carga de ácido carbónico no exceda de 740 gramos por cada litro de cubida.

Los frascos se examinarán exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo tomarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados.

*Las de acetileno disuelto en Acetona.*—(Comunicación de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 2 de Junio de 1908). En tubos de acero de cuatro milímetros, timbrados por técnicos de reconocida competencia, siendo también indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, el gas acetileno disuelto á una presión que no exceda de 20 atmósferas á la temperatura de 15 grados.

b) Que la carga de acetileno disuelto no exceda de 200 gramos por cada litro de cubida,

Los tubos deberán ser examinados exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados.

2.ª Esta tarifa, por lo que se refiere á los transportes de carburo de calcio, calcienno ó benzol, no será aplicable en ninguna línea donde el precio de la primera clase de las tarifas generales sea igual ó inferior al de la presente combinación, y en lo que afecta á los transportes de oxígeno ó hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, podrán aplicarse, ya los precios del párrafo segundo de esta tarifa, ó ya los que correspondan por las tarifas generales á los productos químicos no expresados.

Aunque se apliquen los precios de las generales á los transportes de la presente tarifa, no podrá prescindirse del embalaje determinado anteriormente, por ser indispensable que los bultos reúnan las condiciones antedichas.

3.ª Para la aplicación de esta tarifa, es preciso que las expediciones que se verifiquen por vagón completo se compongan de un solo vagón.

4.ª Las operaciones de carga y descarga de las romasas que se efectúen por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 13.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de doce horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos; y cobrando, en este caso, 60

céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

5.º Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición de los interesados en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

6.º Cuando las expediciones factura-

das con sujeción á esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem. del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem. del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem. del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, en los casos ordinarios de retraso.

7.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa con precio directo desde la procedencia al destino, que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—1.ª Quodan exceptuadas de la aplicación de esta tarifa las expediciones que se hagan en la estación de Granada ó en cualquiera otra de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz y de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, con destino á las de Espelúy, Bailón y Linares, ó viceversa.

2.ª Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

3.ª Quoda anulada y sustituida por la presente la tarifa especial X, número 8, de p. v., aplicable en las líneas de las Compañías de Andaluz y Algeciras, desde el 10 de Noviembre de 1901.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL N.º 221 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de acero y hierro en bruto, en lingotes y manufacturado (excepto la maquinaria y sus accesorios ó piezas sueltas) por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este minimum de peso.

Aprobada por R. O. de .....

de 19 .....

Rige desde el .....

de 19 .....

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS												
	MADRID-DELICIAS Ó EMPALME			CÁCERES			SALAMANCA			ASTORGA M. O. P. Ó EMPALME			
	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL	M. C. P.	OESTE	TOTAL	
Torrijos.....	10,75	>	10,75	21,00	>	21,00	11,39	11,06	22,45	9,44	19,56	29,00	
Talavera.....	13,50	>	13,50	18,25	>	18,25	8,42	11,53	19,95	6,69	19,56	26,25	
Navalmoral.....	17,75	>	17,75	14,75	>	14,75	4,11	12,64	16,75	2,99	15,61	22,60	
Cañaveral.....	22,75	>	22,75	7,75	>	7,75	2,20	11,05	13,25	1,70	18,55	20,95	
Arroyo.....	23,00	>	23,00	>	>	>	>	5,60	11,65	17,25	4,40	19,65	24,00
Cáceres.....	24,25	>	24,25	>	>	>	6,70	11,55	18,25	5,35	19,65	25,00	
Valencia.....	28,25	>	28,25	11,25	>	11,25	10,15	11,10	21,25	5,45	19,55	28,00	
Plasencia (Ciudad).....	14,55	3,30	18,25	11,24	2,01	13,25	>	12,25	13,25	>	20,25	20,25	
Béjar.....	16,35	4,90	21,25	8,19	6,56	14,75	>	10,00	10,00	>	20,25	20,25	
Guijuelo.....	17,66	7,34	25,00	6,70	9,80	16,50	>	7,25	7,25	>	19,50	19,50	
Arapiles.....	16,47	10,58	27,00	6,90	11,10	18,00	>	>	>	>	17,75	17,75	
Salamanca.....	>	>	>	6,70	11,55	18,25	>	>	>	>	17,00	17,00	
Zamora.....	>	>	>	6,10	14,65	20,75	>	8,50	8,50	>	12,00	12,00	
Bonavente.....	>	>	>	5,95	18,05	24,00	>	12,50	12,50	>	7,75	7,75	

**CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION**

1.ª Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las opera-

ciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las dieciocho horas hábiles siguientes á aquélla en que los vagones, cargados ó vacíos,

hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo. ....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de las dieciocho horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará, por la paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, percibiendo, en este caso, la cantidad de 50 céntimos de peseta

por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

3.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos

los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	indemnización	del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	idem	del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	idem	del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días....	idem	del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

5.ª La Compañía no viene obligada á transportar en vagones cerrados ni cu-

biertos con lonas ni á depositar en muelles cubiertos las mercancías comprendidas en esta tarifa y, aun en los casos en que sean transportadas en vagones cerrados ó cubiertos con lonas, nunca será responsable de la oxidación ó de los deterioros ocasionados por mojaduras y acción atmosférica durante el transporte y depósito, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 141 y 182 de las tarifas generales de M. C. P. y Oeste, respectivamente.

6.ª Es indispensable, para la aplicación de esta tarifa, que cada expedición se componga de un solo vagón, excepto en los casos en que, por exceder los límites de la longitud del material, sea precisa la utilización de dos vagones acoplados.

En este caso se admitirá la expedición de dos vagones, tasándose cada uno de ellos por el minimum de 10 000 kilogramos, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por tarifa general,

7.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la red de esta Compañía, en cuanto no sea contrario á las precedentes.

9.ª Esta tarifa será soldable en los empalmes con cualquiera otra de las demás Compañías, siempre que no exista otra tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino, y también será aplicable á las estaciones intermedias, siempre que la tasa calculada con arreglo á sus precios resulte la más económica.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 24 de Mayo de 1910.—El Director general, P. Gómez de la Serna.

1682

LOPEZ MARTIN, *Jesús*; vecino de Salamanca; domiciliado últimamente en Madrid (Cuatro Caminos); comparecerá, en los días 4 y 5 de Julio próximo, ante la Audiencia Provincial de dicha Corte, Sección cuarta, para declarar como testigo, en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Torrelaguna, contra Francisco Ocaña del Olmo y otros; apercibiendo al citado, que de no comparecer, se le impondrá la multa de 50 pesetas. 5250

1683

MACÍÁ PARES, *Vicente* (a) *Rafael*; domiciliado últimamente en Elche, partido rural de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por robo, instruida por este Juzgado bajo el número 23 de 1910. 5334

1684

MARÍA, N.; comparecerá, en término de diez días, á las diez de la mañana,

ante el Juez de instrucción de Salamanca, para prestar declaración en causa por robo. 5245

1685

MARTINEZ, *Manuel*; domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, 90; comparecerá el día 5 de Julio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 5261

1686

MEGIAS JARAMAGO, *Juan Laureano*; conocido por Generalo; domiciliado últimamente en Miguera de Vargas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olivenza, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa por hurto de bellotas, instruida por dicho Juzgado. 5316

1687

MONTES GÓMEZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en la calle de Lope de Hoyos, 3; comparecerá el día 28 de Junio,

á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, en causa por actos inmorales. 5220

1688

MORALES Y RUIZ ZORRILLA, *José*; candidato á la Diputación á Cortes por Teruel; domiciliado según se cree en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albaracín, para declarar y ofrecérselo el procedimiento en causa por falsedad electoral, instruida por denuncia de don José María Navarro. 5225

1689

NUÑEZ, *José*; domiciliado últimamente en Badajoz y según noticias ha estado trabajando en la carretera de Santa Marta de los Barros; comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almendralejo, para recibirla declaración en causa por sustracción de piedras á D. Elicio Suárez Dojoido, instruida por dicho Juzgado con el número 186 de 1909. 5227

1690

POYATOS URBANO, José; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5283

1691

PERLADO, Manuel; comparecerá en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por desobediencia. 5286

1692

PIQUERAS, Angel; comparecerá el día 16 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por vejación. 5256

1693

PLA FERRER, Vicente (a) Picholo; domiciliado últimamente en Alcira (Valencia); procesado por coacciones y tentativa de violación; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Alcira. 5226

1694

PRIETO Y PRIETO, Vicenta y esposo de ésta; domiciliados últimamente en la calle de Pelayo, 61, piso cuarto; comparecerá el día 16 de Junio actual, ante el Juez municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, Barco, 26, segundo, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5290

1695

SANCHEZ, Rafael; comparecerá, en término de diez días, á las diez de la mañana, ante el Juez de instrucción de Salamanca, para prestar declaración en causa por robo. 5245

1696

SANCHEZ ALONSO, Ricardo; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5285

1697

SANCHEZ FERNANDEZ, Julián; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por desobediencia. 5281

1698

SANTOS CONGREGADO, Manuel; comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 5260

1699

SOTOMAYOR GISPERS, Sebastián; domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, 27, segundo; comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5258

1700

SPROHERASE, Enrique; domiciliado últimamente en Chile; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Las Palmas (Canarias), para rendir declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye por robo contra Antonio Gil Molina. 5313

1701

Un cochero que el día 12 de Abril último atropelló en la calle del Príncipe á Marta Herberos; comparecerá, en térmi-

no de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 5282

1702

VALLE FERNANDEZ, Balbina; comparecerá el día 14 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 5257

1703

VIDAL SUAREZ, Agustina; comparecerá, en término de tres días, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por amenazas. 5284

1704

VILANOVA DIAZ, Martín; domiciliado últimamente en la calle de Goya, 23, solar; comparecerá el día 28 de Junio, á las diez, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 5221

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valencia, 2 de Junio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Mur. JO—5330

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERÍA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los padres ó parientes más cercanos de la difunta María Cristina Donaire Sánchez, que dijo ser vecina de Cojajar, partido judicial de Ugijar, provincia de Granada, que dentro de los diez siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye por el delito de suicidio de dicha María Cristina, en la forma que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la ciudad de Almería á 30 de Mayo de 1910.—El Actuario, P. D., Antonio Alonso. JO—5172

#### ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en el sumario que instruye por robo de una mula, cerrada, menos de marca, castaña oscura, linares blancos en las castillas, una cicatriz en la quijada izquierda de una postoma, sin hierro y apañada; una gallina blanca con pintas ne-

gras, y otra rubia, grandes; ocurrido el 30 de Mayo último en Casabormejuela, de este término y propiedad de Juan Romero Ruiz; se ha acordado proceder á la busca y ocupación de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Por ello ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los agentes de Policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á dicho fin, y de ser habidos los pongan á mi disposición y los detenidos en la Cárcel.

Antequera, 2 de Junio de 1910.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, José María Rodríguez. JO—5304

#### ARZÚA

En la pieza de situación personal de José Antonio Expósito, ó Santamaría Expósito, procesado en sumario sobre hurto de 300 pesetas á Ramón Pérez Regueiro, se dictó, en 16 del actual, por el señor Juez de este partido, D. Rafael Miuzni y Rodríguez, el auto siguiente:

«Resultando que según se da cuenta y consta al Juzgado, en el día de ayer, 15, no ha verificado su representación el procesado José Antonio Expósito, ó Santamaría Expósito, á pesar de la obligación que tiene constituida de verificarlo, sin que tampoco justificase la imposibilidad:

»Considerando que es de aplicación el artículo 534 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

»Su Señoría, ante mí, el Escribano, dijo: Se señala al flador José Iglesias Fernández el término de diez días para que presente al procesado; apercibiéndole que, de no hacerlo, se llevará á cabo lo que previene el artículo 535, haciendo efectiva la fianza de 500 pesetas, en metálico, que constituyó á favor de aquél.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por vía de notificación, al José Iglesias Fernández, de cincuenta y seis años de edad, viudo, jornalero, que dijo ser vecino de Astorga, calle de Reilibia, y en donde actualmente no aparece, expido la presente cédula en Arzúa á 31 de Mayo de 1910.—El Secretario, P. S., Jesús R. Pintor. JO—5306

#### BARCELONA—NORTE

Por el presente se hace público á los efectos consiguientes, que por auto de 24 de los corrientes, dictado por el Muy Ilustre señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos, D. Juan Canadell y Paradedá, del comercio de vidrios planos y metales, de esta plaza, con establecimiento en la calle de la Princesa, número 19.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Barcelona, á los 27 de Mayo de 1910.—El Actuario, Ramón Moros. X—1221

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, promovido por su esposa D.ª Luisa de Ferrer y tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, bajo la actuación del infrascrito Escribano, se dictó por el señor Juez el auto que dico así:

«Por amilido el anterior dictamen por el señor Fiscal del Juzgado, y  
»Resultando que D.ª Luisa de Ferrer y de Nació, consorte de D. Fernando Sánchez y Longán, compareció en este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su nombrado esposo, fundada

en que éste, en 1.º de Octubre de 1901, desapareció de esta ciudad, huyendo al parecer á América, sin que se haya tenido noticia de su paradero por más gestiones que se han practicado y las últimas noticias de él, en que se supo su traslado á México, y al parecer con nombre supuesto, datan de 1904:

»Resultando de la certificación producida justificado que D.ª Luisa de Ferrer es cónyugo presente de Fernando Sánchez:

»Resultando de la información en que con citación del Juzgado han declarado tras testigos idóneos que D. Fernando Sánchez casó con D.ª Luisa Ferrer, en cuya compañía vivió varios años, y de cuyo matrimonio nacieron tres hijas llamadas Luisa, Rosario y Mercedes, todas menores de edad; que hace unos siete años el D. Fernando Sánchez desapareció de su casa de esta capital, siendo las últimas noticias que se tuvieron de dicho señor el mes de Mayo de 1904, que se supo se dirigió á México, sin que, á pesar de las indagaciones hechas por medio de cartas, por conducto de amigos residentes en América y por los Consulados, nada absolutamente se ha sabido del paradero y existencia de D. Fernando Sánchez:

»Resultando que en otro escrito presentado por la instante se expuso que no existían bienes de clase alguna de su marido, sino propios de aquélla:

»Resultando que el señor Fiscal del Juzgado emitió dictamen en el sentido de que no se oponía á la declaración de ausencia solicitada:

»Considerando que procede la declaración judicial de ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, por haberla pedido su cónyugo presente D.ª Luisa de Ferrer y de Maciá, y justificado por medio de la información de testigos, practicada con citación del señor Fiscal, que hace unos siete años que aquel señor desapareció de esta capital, siendo las últimas noticias que se tuvieron del mismo del mes de Mayo de 1904, y que, á pesar de las indagaciones practicadas, nada absolutamente se ha sabido del paradero y existencia de D. Fernando Sánchez:

»Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código Civil;

»Se declara la ausencia de D. Fernando Sánchez y Longán, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

»Lo mandó y firma el Sr. D. Ignacio Martí y Miguel, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, en ella á 31 de Marzo de 1910. Ignacio Martí.—Ante mí, Luis Miquel.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido este edicto que firmo en Barcelona á 9 de Abril de 1910.—Luis Miquel, Escribano. X—1216

## CACERES

D. Marcelino Raseros y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos ordinarios de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Basilio Gutiérrez Cedrúm, representado por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón, contra Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, sobre pago de 2.376 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Cáceres, á 31 de Mayo de 1910. El Sr. D. José María Gómez y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habien-

do visto estos autos ordinarios de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Basilio Gutiérrez Cedrúm, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Riotuerto, representado por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón y dirigido por el Letrado don Ramiro Alegre Garcés, y de otra, como demandados, Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, también mayores de edad, labradores y vecinos del Villar del Rey, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

»Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condono á los demandados Manuel Linares Gómez y Ventura Vadillo Durán, á que paguen, solidaria y mancomunadamente, á D. Basilio Gutiérrez Cedrúm la cantidad de 2.376 pesetas, más el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda, con expresa condona de costas.

»Y por esta mi sentencia que, dada la cualidad de rebeldes de los demandados, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley Procesal, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Gómez.

»Publicada en el día de su fecha.» Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, y en cumplimiento de los artículos antes citados, expido el presente, que firmo en Cáceres á 2 de Junio de 1910.—Marcelino Raseros. X—1212

## CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que en la noche del 26 al 27 de Mayo último desapareció de Olivares, partido de Malagones, de este término, un burro entero, con cinco años, alzada un metro 25 centímetros, rucio azul, herrado en el hocico con una O y tres palitos en forma de cruz, y, además, el de la sociedad aseguradora el Fénix Agrícola; de la propiedad, dicho burro, de D. Luis Canela Gómez, de esta veindad.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen diligencias en busca de expresado semoviente, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á 2 de Junio de 1910.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de S. S.ª, Andrés de Castro. JO—5309

## GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 74, rollo número 227 del corriente año, que por esta y ocultación ó sustracción de documentos se instruye contra Salvador Portillo Almaiza, empleado que fué de la Compañía de los Ferrocarrilos de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la estación de Flassa, se hace saber á los perjudicados desconocidos por razón del expresado delito de estafa, que en concepto de consignatarios y remitentes de expediciones de paquetes postales, les cobrá-

cantidades excesivamente superiores á las que correspondía según tarifa, el derecho que les reconoce el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de manifestar si desean mostrarse parte en dicha causa, y si renuncian ó no á la indemnización civil que en su caso pueda corresponderles; aporciéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 28 de Mayo de 1910. Ramón Carrera y Fernández.—El Escribano, Francisco Villanueva. JO—5162

## GUERNICA

D. Miguel Sanjuan y Le Roux, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber: Que por D. Luis Alvarez y Barria, vecino de Mundaiz, se ha promovido expediente en este Juzgado solicitando que al recurrente y á sus hermanos D.ª Petra, D.ª Antonina y D.ª Estebana Alvarez y Barria, se les declare herederos de su hermano de doble vínculo D. Juan Alvarez y Barria, que falleció intestado en la villa de Ciempozuelos, el día 29 de Marzo del corriente año.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos parientes á la herencia de que se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Guernica á 28 de Mayo de 1910. Miguel Sanjuan.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1218

## LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañote y López, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía de la Nación, procedan á la busca de un mulo cerrado, más de marca, pelo negro, un poco airado de atrás, con dos mataduras encima de los riñones, que le fué hurtado en este término á Ildefonso Barrigo Peranzo, la noche del 13 del actual; y asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 22 de Mayo de 1910.—Buenaventura Sánchez Cañote.—P. S. M., Rafael Cámara. JO—5163

## LA CORUÑA

D. José Rodríguez Roy, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago público: Que presentado por el Procurador D. Enrique Aranda, á nombre de D.ª Juana Pardo Novo, escrito solicitando se declare á ésta y su hermana D.ª Ramona Pardo Novo, como parientes dentro del cuarto grado, herederas abintestato de D.ª Soledad Novo González, natural de Lugo, soltera, de cincuenta y nueve años, ó hija de D.ª María Josefa, y padre desconocido, la cual falleció sin testar en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 18 de Abril de 1909, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en la Coruña, á 30 de Mayo de 1910.—José Rodríguez.—El Escribano, Juan Caval. X—1217

## LA UNION

D. Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y conforme á lo

acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D. Manuel Salmerón Ramos, natural de Berja, provincia de Almería, de esta vecindad, é hijo de Diego y de Francisca, se hace saber que el indicado expediente ha sido promovido á virtud de escrito formulado por D. Luis Salmerón Ramos, en el que manifiesta que el D. Manuel Salmerón Ramos falleció en esta ciudad en 13 de Abril de 1908, bajo testamento otorgado en la misma en 3 de Febrero de 1900, ante el Notario D. Pablo Gallo, en el que declaró no tener descendientes ni ascendientes, é instituyó heredero usufructuario de todos sus bienes, derechos y acciones á su esposa D.<sup>a</sup> Juana Gómez Pérez, con facultad para disponer de ellos por actos inter vivos en caso de necesidad; y para cuando dicha señora falleciera nombraba é instituyó herederos á sus parientes más próximos por el orden que la Ley llama en la sucesión intestada; y habiendo determinado la viuda del causante hacer entrega á los herederos de aquél de los bienes gananciales correspondientes al mismo, se ha solicitado en dicho expediente se declare tales herederos del D. Manuel Salmerón Ramos á sus nueve hermanos Luis, Francisco, Pedro, Diego, Juan, Eulogio, José, Leonor y María Salmerón Ramos, y en representación de los seis últimos, por ser fallecidos, del Diego, á sus hijos Gabriel, María de Gadea y Consolación Salmerón Zapata, habidos de su matrimonio con Carmen Zapata López; del Juan, á sus hijos José, Francisco, Diego, Carmen y Consuelo Salmerón Izquierdo, habidos de su matrimonio con Tomasa Izquierdo Redondo; del Eulogio, á sus hijos Josefa, Juana, Mariusela y Eulogio Salmerón Martínez, habidos de su matrimonio con Josefa Martínez Francés; del José, á sus hijos Juana Salmerón Vergara, habidos de su primer matrimonio con Luisa Vergara López, y á Francisco, Aurelia, Elisardo y José Antonio Salmerón Marcó, habidos de su segundo matrimonio con Filomena Marcó Martínez; de la Leonor, á sus hijos Leonor, José Dolores Diego y Luis Gutiérrez Salmerón, habidos de matrimonio con Juan Gutiérrez Peicolón, y de la María, á sus hijos María de Gadea, Isabel, Luis, María del Carmen y María Francisca Gutiérrez Salmerón, habidos de su matrimonio con Miguel Gutiérrez Cruz.

Y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos á la herencia del D. Manuel Salmerón Ramos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Juzgado á hacer uso de su derecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Unión á 2 de Junio de 1910. Justo Juez.—El Actuario, P. S. Angol F. Soler. X-1209

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, con fecha 30 de los corrientes mes y año, en los autos que ha promovido el Sr. Hipotecario de España contra D.<sup>a</sup> Quilina Gutiérrez Baldeán y otros, sobre servidumbre y posesión interina de fincas hipotecadas; se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo que se dirá, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una casa marcada, situada en la calle de Ginetes, número 24, de la ciudad

de Utrera, que linda; por su derecha, entrando por la calle de la Preciosa, á la que hace esquina; por la izquierda, con el número 26, y por la espalda, con casa número 5 de la referida calle Preciosa; mide su área superficial 309 varas cuadradas, equivalentes á 213 metros 14 centímetros, distribuidos en zaguán, patio, pozo de medianería, sala con alcoba, cocina, patinillo, cuadra, corral y escalera de material á un corredor y dos sobrados; esta finca sale á subasta por el tipo de 5.000 pesetas;

2.<sup>a</sup> Una suerte de olivar, llamado Entrecañibos, al pago de la Juncosa Alta, de dicho término municipal de Utrera; tiene dicho término ocho fanegas siete celemines, de ocho hectáreas, 10 áreas equivalentes á cinco hectáreas con 603 y 25 centiáreas; está plantada con 603 pies de olivo, y linda al Norte, con olivos del Estado, este otro de la testamentaria de D. Antonio Ruiz Verde, y al Oeste termina en punta; esta finca sale á subasta por el tipo de 1.500 pesetas;

3.<sup>a</sup> Una suerte de olivar, de cabida ocho fanegas de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, 75 áreas á 76 centiáreas, situada en dicho término municipal al sitio de la Mangullilla, en el pago nombrado Cañada de Marchena; está plantada con 476 pies de olivos, ó sean siete aranzadas y 86 pies, y linda; por Naciente, con olivar del Presbítero D. Juan Domínguez y Salas, conocido con el nombre del Padre Cadenas, hoy de sus herederos; Norte, con otro del señor Marques de Alventus; Poniente con la Capellanía fundada por D. Juan Menes de Best, que poseyó el Presbítero D. Manuel Ojeda y otro de los herederos de D. Fernando de Solís, y por el Sur, con la cañada de Marchena; esta finca sale á subasta por el tipo de 2.500 pesetas;

4.<sup>a</sup> Una suerte de olivar, en el mismo término, conocida por la Herradura, pago de su nombre, compuesta de 915 olivos, 156 estacas, 29 garrotes y 20 marras; consta de 18 fanegas próximamente de tierra, ó sean 10 hectáreas, 70 áreas y 46 centiáreas; linda; por Naciente, con Garrotal; de los herederos de Manuel Herrera y olivar de la fábrica de la Iglesia parroquial de Santa María de la Mesa, de esta ciudad; por Sur, con hijuela, que de la huerta del Pino conduce á Portezuelos; por Norte, con otra hijuela que conduce al Resuero, y por Poniente, olivar que fué de D. Joaquín Núñez de Prado, hoy de los herederos de D. Ramón González Pérez, y otro de D. José Arias de Saavedra, hoy de la testamentaria de su hijo D. Francisco; esta finca sale á subasta por el tipo de 6.000 pesetas;

5.<sup>a</sup> Una suerte de olivar de seis y media fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y 55 centiáreas, llamada la de Núñez y en el pago de la Lombarda, en el expresado término, poblada con 436 pies de olivo y estaca, 17 garrotes y dos pies garros; la cual linda: al Este, con olivar del Patronato de Cristóbal Fernández Gordillo; al mismo, Este, Norte y parte del Oeste, con otro de igual procedencia que la de esta finca; al Oeste, otro de D. Manuel Jantón de S. y D. José María Aquino Jiménez; y al Sur, con cañada de Morón; esta finca sale á subasta por el tipo de 2.900 pesetas;

6.<sup>a</sup> Una suerte de olivar situada en dicho término, conocida por Lombardera, que procede de otra de mayor cabida, cuya descripción es la siguiente: ha quedado reducida su cabida á 29 fanegas, tres celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 92 centiáreas, con unos 990 pies de olivo, con los siguientes lindos: por Norte, con olivar de la fábrica de Santi

María; otra del Patronato de Cristóbal Fernández Gordillo, y vereda de piedra chancada de Marchenilla; por Este, con olivar de los herederos de D. Juan María Urbina y otro de D. Juan Domínguez Salas; por Sur, con el olivar anterior, llamado de Núñez, con cañada de Morón y olivar de Francisco Núñez, y por Oeste, con olivares de los herederos de D. Manuel Fantón; esta finca sale á subasta por el tipo de 4.000 pesetas.

Y se previene que la subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Utrera el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo asignado á la finca que se intente rematar; que podrá hacerse postura á una, á varias, ó á todas de las fincas mencionadas; que para tomar parte en las mismas deberá consignar previamente la subasta de cada una de ellas en la tesorería de este Juzgado ó Establecimiento del tipo de 10 por 100 del tipo fijado á cada una de las fincas á que hagan postura; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio de la finca ó fincas que se rematan se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se han suplido, con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El señor Juez de primera instancia, García del Pozo.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarazona. X-1220

**MADRIDEJOS**

D. Napoleón Ruiz y Falco, Juez de instrucción de este partido de Madrಿದೆjos.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en sumario que instruyó sobre daños causados en la puerta de una casa quintaría, nominada de Contreras, sita en término de esta villa, se hace saber á D.<sup>s</sup> Luz, cuyos apellidos se ignoran, viuda de D. Juan López, que marchó á la Isla de Cuba, y no sabe su domicilio, los derechos que en dicha causa le confieren los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrಿದೆjos á 30 de Mayo de 1910.—Napoleón Ruiz Falco.—Por mandato de S. S., Nicolás Sánchez. JO-5153

**MADRID—LATINA**

D. Edolmiró Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. del actual, dictada en las diligencias civiles que penden por reparto en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre declaración de heredero abintestato de D.<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez de Castro y Cosío, á favor de su sobrina D.<sup>a</sup> Josefa de la Sierra y Gutiérrez de Castro, se anuncia la muerte de la expresada D.<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez de Castro y Cosío, Vizcondesa que fué de Campogrande, bajo testamento, en que instituyó por único y universal heredero suyo, en calidad de usufructuario, á su esposo D. Plácido de

Jove y Hovia, por el fallecimiento de este en una propiedad y dominio de todo su caudal, á su sobrino D. Ramiro López de Mendoza, y para el caso de que éste no existiese, á su otro sobrino don Juan Manuel López de Mendoza, habiéndose premuerto estos dos al D. Plácido Jove y Hovia, que falleció en 22 de Junio último, y que los que reclaman la herencia de la referida finada D.<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez de Castro y Cossío, son su sobrina D.<sup>a</sup> Josefá de la Sierra y Gutiérrez de Castro, en concepto de única pariente en tercer grado colateral de la causante, y D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Blanca y D.<sup>a</sup> Matilde López de Mendoza y Saul, hijos del finado D. Ramiro López de Mendoza y Gutiérrez de Castro, sobrino de la causante, á la que premurió, y constituido por ésta su heredero testamentario; y se llama á los que se croan con igual ó mejor derecho que los reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos y árbol genealógico á utilizarlo dentro del término de veinte días.

Madrid, 27 de Mayo de 1910.—Edelmiro Trillo. —Anta mí, Francisco de P. Rives. X-1223

MÉRIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula de dos años, de un metro 38 centímetros de alzada, pelo negro mohino, con hierro del seguro Fénix Agrícola formando un ángulo, letra B, número 4, en la nalga izquierda; otra mula de tres años, menos de marca, castaña clara, pelis blancos en forma circular en la caña de la mano izquierda, propiedad de Alonso Bermejo Munso; una yegua blanca, cerrada de talla, sin hierro ni otra señal particular que una vejiga en la mano derecha, perteneciente á Francisco Itocío González, y un caballo tordo claro de diez años, de cuatro á cinco dedos sobre la marca, sin hierro ni señal, propio de Pedro Vasco y Vasco, cuyas caballerías fueron sustraídas la noche del 19 al 20 de Mayo último, de la dehesa de San Cristóbal, de este término, procediéndose asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de expresados semovientes.

Dado en Mérida á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910. Ricardo Sanz. JO-5199

MONTEFRÍO

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una cabra, curtidá y mocha, que en la noche del 5 al 6 del actual le fué hurtada del cortijo de la Alamedilla, término de Illora, al vecino de ella Rafael Vega Aleaite, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, de manera que en legal forma su adquisición, pues así lo he acordado en este día en sumario que instruyo por dicho hecho.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910. Eduardo Romero. —P. S. M., Eduardo Vázquez. JO-5210

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una rucha de quince meses, pelo rucio, de alzada regular, que en la noche del 14 del actual, le fué robada al vecino de Illora Francisco Zafra Murelano, de su residencia, en el cortijo de Casablanca; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrara, de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho hecho.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910.—Eduardo Romero.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. JO-5200

D. Eduardo Romero Bataller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñarán, que el día 16 del actual le fueron robados al vecino de Illora José María González Sánchez, de una choza situada en la cañada del Gallego; los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraran, de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo he acordado en este día en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Efectos sustraídos.

- Un espáñilla, de peso de seis libras.
- Una papada, de tres.
- Un pedazo de tocino, de tres á cuatro.
- Un pan y dos pies de cerdo.
- Unas pantalones de pana.
- Dos zohatlas.
- Dos pañuelos de seda.
- Una docena de pañuelos de la mano.

Dado en Montefrío á 30 de Mayo de 1910.—Eduardo Romero.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. JO-5201

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las aves; que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Villa del Río Bonoso Melendo Rosaura y Juan Francisco Salguero Borrego, las cuales fueron robadas en la noche del 23 ó madrugada del 24 del actual, de los corrales de las casas en que dichos individuos habitan en tal villa, el primero á su calle Nueva, número 62 y el segundo en la misma calle, número 59, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que sigue en este Juzgado y *Boletín Oficial* de Montoro que refrenda, sobre robos de las indicadas aves.

Señas de las aves.

Dos gallos: uno pequeño, italiano y otro castellano, arrodrigado.

Tres gallinas negras, de ellas una tufoña, otra negra mixta, más otra castellana rubia, pertenecientes á Bonoso Melendo Rosaura.

Otra gallina pintada y otra rubia, pertenecientes á Juan Francisco Salguero Borrego.

Dado en Montoro á 30 de Mayo de 1910. Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benitoz. JO-5202

OSUNA

Para instruírles de lo que dispone la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Junio de 1885 y declarar sobre la conveniencia de la definitiva reclusión del demente José Lacárcel Ledesma, de esta naturaliza y vecindad, se emplazan á sus parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo, sin audiencia de ellos se resolverá lo que proceda.

Osuna, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Secretario, Manuel Morano Yáñez. JO-5241

Para instruírles de lo que dispone la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Junio de 1885, y declarar sobre la conveniencia de la definitiva reclusión de la demente Petra Sánchez Herrera, de esta naturaliza y vecindad, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo, sin audiencia de ellos se resolverá lo que proceda.

Osuna, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO-5242

PIEDRABUENA

D. Hormonegildo Yalajo y Gallegos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se cita á doña Pilar Vicente Arcones, que reside en Santiago de Chile, á fin de que comparezca, si lo conviene, dentro del término señalado en el artículo 101 de la ley Hipotecaria, y alegue lo que estime conveniente á su derecho, en el expediente de dominio incoado con respecto á la mitad de la finca que luego se deducirá, por los Sres. D. Mariano Núñez de la Fuente, D.<sup>a</sup> Victoria, D.<sup>a</sup> Fiorinda y D. Paulino Roy y Arcones; D.<sup>a</sup> Rafaela, D.<sup>a</sup> Felisa, D. Cirilo, D. Jerónimo y D.<sup>a</sup> Guernsinda Fernández Yañez; D.<sup>a</sup> Manuela Yañez Verlugo y D.<sup>a</sup> Balbina Arcones Yañez.

Finca.—Un auto redondo, número 1, ó sea la parte Norte de las dos en que se dividió el que formaban las dehesas nombradas La Sateada, Nava Alta, Raña del Gavilán, Soto de la Torre y Rodecos, sitas en el término municipal de Retuerta, que linda: al Norte, en la actualidad con la dehesa del Molinillo; Lovanto, don Ramón Perea ó Hilario Tejero; Sur, José Montalvo y Baldomero Martín de Tejada, y Poniente, Excmo. señor Duque de los Castillejos.

La superficie que comprende esta primera suerte ó corte, está cercada con las siguientes líneas: Da principio en la intersección que forma el camino de la Piedra con el río que separa esta finca de la dehesa de la villa de Orgaz, tomando la dirección entre N. y S. E., hasta llegar al Río de las Navas, en cuyo trayecto se encuentran algunos hitos ó mojones de piedra; desde á este hito, ó sea al Este, con la dehesa de la villa de Orgaz; al llegar al río de las Navas, forma un ángulo agudo y sigue la dirección al Oeste, formando su línea de hitos varios quebrantos; linda: una parte

del Norte, con dicho río de las Navas, y el resto de este aire, con la dehesa del Molinillo hasta llegar á un hito que hay pisado el camino que del Molinillo se dirige al Castillo de Prim. Este hito ó mojón es divisorio de las tres dehesas, á saber: La Salceda, el Molinillo y la del señor Prim; después toma la dirección al Sar, por el perímetro hasta llegar á la intersección del camino de Retuerta, ó recodo de los Contrabandistas y sigue hasta llegar á la casa, y de esta parte toman el camino de la Povedilla hasta llegar á la raya de la dehesa de Orgaz; comprende esta parte de dehesa otra de la casa que existe en el centro del que fué coto redondo.

A favor de esta finca y sobre la otra, ó sea la del Mediodía, hay establecida una servidumbre de abrevadero. Tiene de extensión el coto redondo que forma esta finca 1.740 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas, y no tiene contra sí carga ni gravamen alguno.

Esto edicto es el tercero y último que se publica.

Dado en Piedrabuena á 28 de Mayo de 1910.—Hermenegildo Vallejo.—P. S. M., M. Salvador Moraleda. X—1224

**POSADAS**

D. Pedro Fernández Cavada y López, de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que á continuación se reseña, hurtada la noche del 24 de Mayo próximo pasado, al vecino de La Carlota, Antonio Prieto Páez, de una haza situada en la aldea de Quintana, aneja á la mencionada villa, y, siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

*Señas.*

Una burra pelo rucio, cerrada, alzada regular, con un lunar negro en la cadera derecha y en la izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 2 de Junio de 1910. Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—5243

**SAN LORENZO**

D. Francisco Fabrè y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Cipriano Jiménez Herranz, que desaparecieron en la noche del 5 de Diciembre del año último, de la dehesa Boyal del pueblo de Guadarrama, de este partido, y se proceda también á la busca y captura del autor del hecho, y de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por hurto de dichas caballerías.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua lucera, con cordón corrido, lunares blancos en los costillares, rajada

la punta de la oreja izquierda, una nube en el ojo derecho y con hierro en la pata izquierda, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua de pelo castaño obscuro, corrada, de alzada un metro 47 centímetros, con estrella en la frente, lunares en la base del lado derecho del cuello, cicatriz en la vulva, una nube en el ojo izquierdo, con un pelo de nueve ó diez meses de rastra, del mismo pelo que la yegua.

Dado en San Lorenzo á 30 de Mayo de 1910.—Francisco Fabrè.—El Actuario, Licenciado César del Pozo. JO—5207

**SAN ROQUE**

D. José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una mula de siete años, un metro 41 centímetros de alzada, castaña, raza española, hierro J i e d y R e i z en la cadera derecha, lunares blancos en los costillares, herrada á la naiga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 31 de Mayo último, en la haza denominada Fariñas, de este término, á Juan Gutiérrez Ocaña, vecino de esta ciudad.

San Roque, 1.º de Junio de 1910.—José de Solís.—El Actuario, Licenciado Enrique Cea. JO—5318

**SORIA**

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gómez González, domiciliado últimamente en Garray, para que comparezca, en término de diez días, ante este Juzgado, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ofrecerle el procedimiento, según previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Ruiz Muñoz, sobre violación de la niña Felisa Gómez Martínez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parara el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Soria á 1.º de Junio de 1910.—Juan López Arbizu.—P. S. M., Gabriel Rodríguez. JO—5211

**TARANCÓN**

D. Julio Domínguez y Romero, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que acordada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca la entrega de una cartera de cuero y 40 pesetas á los herederos del procesado Manuel Hernández Fernández, gitano, hijo de Manuel y de Ramona, que al mismo le fueron embargadas en causa que se le siguió en este Juzgado en unión de otros, por robo de caballerías, ó ignorándose el actual paradero de los citados herederos, se cita, llama y emplaza por el presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del Manuel Hernández Fernández, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de dicha cartera y metálico, justificando para ello previamente, los documentos fehacien-

tes, la cantidad de tales herederos, sin cuyo requisito no podrá verificarse la entrega; previéndoles que, de no comparecer dentro del expresado término, se dará á aquéllos el destino provenido por el Código Civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Tarancón á 3 de Junio de 1910.—Julio Domínguez.—El Escribano, Ricardo Segovia. JO—5324

**TORRECILLA DE CAMEROS**

D. Emilio Ayarza y González, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Torrecilla de Cameros y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue, instado por el Procurador habilitado don José Lorenzo Más, en nombre y con poder de D.ª Juana Navarrete y Rubio, vecina de El Rasillo, contra D.ª Dominica Marín Alava, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, don Pedro, D. Bernardo, D.ª María Mercedes y D.ª María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, sobre pago de 2.250 pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Torrecilla de Cameros á 1.º de Junio de 1910, el Sr. D. Federico Parera y Abello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, en el que son parte como demandante, D.ª Juana Navarrete y Rubio, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de El Rasillo, representada por el Procurador habilitado D. José Lorenzo Más, y dirigido por el Letrado D. Antonio Gutiérrez de Bárcena; y como demandados, D.ª Dominica Marín Alava, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Alejandro, don Pedro, D. Bernardo, D.ª María Mercedes y D.ª María Concepción Sáenz Marín, habidos en matrimonio con su finado esposo D. Simeón Sáenz, y todos ellos en concepto de herederos legítimos de este último señor, declarados en rebeldía, sobre pago de 2.250 pesetas.

»Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D.ª Dominica Marín Alava, por sí y como representante legal de su hijos menores de edad, don Alejandro, D. Pedro, D. Bernardo, doña María Concepción Sáenz Marín, y todos ellos como herederos de D. Simeón Sáenz, á que paguen á D.ª Juana Navarrete Rubio la cantidad de 2.250 pesetas, que ésta le reclama en el presente juicio, y además al pago de todas las costas en él ocasionadas.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Federico Parera.»

Lo relacionado aparece más por menor de los autos mencionados y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertas, concuerdan bien y fielmente con sus originales, obrantes en aquéllos, á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, conforme preceptúan los artículos 283 y 789 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente visado por el señor Juez, en Torrecilla de Cameros á 2 de Junio de 1910.—Emilio Ayarza.—Visito bueno. Federico Parera. X—1208



## TORROX

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 2 de 1910, sobre robo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares ó individuos de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescato de unas seis arrobas de vino, una sara de higos como de unas cinco arrobas, unas tijeras de podar, dos pares de tijeras de limpiar pasas y dos cántaros de barro, que en la noche del 21 al 22 de Diciembre último fué robado de la casa de campo de la vecina de esta villa Felisa Navas Segovia, situada en el pago de Loma de la Rábida, de este término, lo que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 24 de Mayo de 1910.—Luis Felipe Vivanco.—P. M. de S. S.ª, José de Sevilla. JO—5340

## VALLADOLID—PLAZA

D. Gualberto Ulla y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Oliva Antón Gernuda, natural de Zaratán, y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 18 de Marzo último, á los cuarenta y cuatro años de edad, cuya herencia reclama su marido D. Manuel López de Villegas; y se llama á los que se crowan con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1910.—Gualberto Ulla.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río. X—1210

## VELEZ MALAGA

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes que constituyen la Policía judicial de la Nación, que en este mi Juzgado instruyo causa criminal de oficio, por hurto de nueve cerdos, al vecino de Viñuela José Román Calderón, de las señas siguientes:

Una puerca colorada, pelona, de tres años; dos primales, uno colorado y otro negro, como de un año y medio cada uno, y seis cerdos negros, tres machos y tres hembras, como de un año próximamente, cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual, estando los cerdos encerrados en un corral del cortijo conocido por Quito, término de Viñuela, habiendo acordado la busca y rescato de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Vélez Málaga á 30 de Mayo de 1910.—Felipe Fernández y Fernández Quirós.—P. M. de S. S.ª, Rafael Ruiz. JO—5213

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber:

Que en este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende causa criminal de oficio sobre sustracción de 300 pesetas á María Ruiz Gutiérrez, vecina de esta ciudad y moradora en la barriada de Torre del Mar, hecho ocurrido como á las siete de la noche del día 2 de Abril último, de su casa en dicha barriada, ignorándose hasta ahora el autor ó autores, por lo que ruego y encargo á los señores Alcaldes, Jueces, Guardia Civil y demás dependientes que constituyen la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los autores del mencionado hecho, y caso de ser habidos, los pondrán en la Cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Vélez Málaga á 29 de Mayo de 1910.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Ruiz. JO—5104

## VIGO

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de Vigo.

Hago público: Que instruyo sumario sobre hurto de dos cucharas y tres cubiertos de plata de la propiedad de don José Benito Puga González, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad; los cuales se hallan grabados con las iniciales B. P., lo fueron sustraídos hace pocos días; y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de aquellos, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Vigo á 30 de Mayo de 1910.—Antonio Falcón.—El Secretario, Enrique Pita Onlisan. JO—5253

## VITIGUDINO

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan por cuantos medios, su buen celo le sugiera, á la busca y retención, en su caso, de las cuatro caballerías menores que á continuación se reseñan, hurtadas en el término de esta villa á los vecinos de la misma D. José González Martín, Vicente Gallego Herrero y Pedro Puente Nacor, la noche del 27 al 28 del actual, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcán, sin justificar en legítima adquisición.

## Señas de las caballerías robadas.

Una burra negra ó parda oscura, corrada, de un metro 16 centímetros de alzada, barrablanca y ojineada; un burro entoro de dos años, de alzada un metro 16 centímetros, pelo rucio, hocico y ojiblanco, éstas pertenecen al D. José.

## DE VICENTE GALLEGO

Un burro capón de tres años, de alzada un metro y 13 centímetros, con un raya negra en la cruz, crin y dorso hasta la cola.

## DE PEDRO PUENTE

Un burro capón, de dos años de edad, de alzada un metro siete centímetros, con un raya negra en la cruz, crin y dorso hasta la cola.

Todas las caballerías están aseguradas en la Sociedad ó Compañía El Fenix Agrícola, tienen en el anca izquierda la marca de dicha Sociedad, que es un águila, letra N.º número 8.

Dado en Vitigudino, 30 de Mayo de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Andrés Alonso Gutiérrez, JO—5216.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y retención de los valores y efectos que á continuación se reseñan, robados en la noche del 22 del actual á Manuel Florines Caballero; y, caso de ser hallados, los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

## Nota de los efectos robados.

Una caja de lata, con grabados, sobre 10 centímetros de larga, siete de ancho por 10 de alto;

Siete billetes del Banco de España, de cien pesetas cada uno; uno de 50, otro de 25; dos monedas de cinco pesetas cada una; dos de á peseta cada una; 50 céntimos en calderilla;

Un pañuelo de seda, que tiene dibujado en él el Peñón de Gibraltar; una puntilla para sábana y otra para enagua;

Dos cajitas pequeñas con dulces;

Dos cajas de cerillas;

Dos céntimos de apromio;

Un recibo de 250 pesetas, autorizado por José Calvo Alonso, natural de Ahigal de los Aceiteros; otro de 87 pesetas 50 céntimos, autorizado por el mismo sujeto; otro por 52 pesetas 50 céntimos, autorizado por Alfonso, Cubo de Carabineros, en Fuentes de Oñoro.

Dado en Vitigudino á 30 de Mayo de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Juan González. JO—5215

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y retención, en su caso, de las caballerías que á continuación se reseñan y nombra sus dueños, hurtadas del término de esta villa, la noche del 27 para el 28 de Mayo último, y caso de ser halladas las pongan á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcán, si no acreditan su legítima adquisición.

## Caballerías hurtadas.

## DE FRANCISCO DE LA CRUZ BALLESTEROS

Un mulo burriño, capón, ya cerrado, pelo castaño obscuro, de seis cuartas y media, seña especial, muy falso.

## DE JUAN JOSÉ YAQUERO

Un burro capón, de ocho años, pelo castaño, lunares en los costillares y pelos blancos en la parte blantera de la crin.

## DE FELIPE LÓPEZ GALLEGO

Una burra de siete años, pelo negro, sin seña especial.

## DE GREGORIO MARTÍN SÁNCHEZ

Una burra de tres años, de un metro, nueve centímetros, rucia, con una raya negra en la cruz, hocico y ojiblanca; profada.

## DE LA COMPAÑÍA MORETÓN Y SIMÓN

Un emballo negro, capón, de cuatro años de edad, un metro 50 centímetros de alzada, paticalzado, bajo de la pata derecha.

## DE JOAQUÍN MONTES CALLES

Una burra corrada, pequeña, pelo negro pardo, rozada de la pata por bajo de las rodillas, con una raya de pelo blanco en ambas manos.

Un burro, pelo negro, pequeño, con una rozadura en la quijada izquierda, reciente aún.

Todas las caballerías citadas, excepto

las de la propiedad del Joaquín Montes Calles, estaban aseguradas en la sociedad El Fénix agrícola, así como tampoco el mulo de Francisco de la Cruz y tenían en el anca izquierda la señal á marca de tal Compañía, que es un águila, letra M. número 8; es de advertir que la de las señores Moretón y Simón, tenía la dicha marca en el anca derecha.

Dado en Vitigudino á 3 de Junio de 1910.—Jacinto Angoso.—P. S. O., Juan Garrido. JO—5342

**Juzgados Municipales.**

**LEBRIJA**

D. José Doblado Cortero, Juez municipal suplente de esta villa de Lebrija, en funciones de propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo acompañar los aspirantes á su solicitud los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, informe de conducta expedido por la Autoridad de su domicilio y certificación de su examen, conforme al Reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que el número de juicios verbales, que por término medio cada quinquenio se celebran anualmente, es el de 27; de faltas, 20; de desahucio, uno, y de conciliación, dos; que en este término municipal hay en el casco y extrarradio 10.897 habitantes, y que los emolumentos que cobra anualmente el Secretario, por término medio, son 200 pesetas, y que son de su cuenta los gastos del material, mobiliario é impresos de todas clases, incluso los libros del Registro Civil, y que no se percibe subvención, retribución ni auxilio de ninguna clase, ni hay auxiliar de oficina, y que los demás asuntos que se tramitan son referentes á diligencias sumariales y que el cargo es incompatible con cualquiera otro retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Y para que conste y surta los efectos de ley, se pone el presente y otros de igual tenor que se fijan en los sitios públicos y de costumbre, en Lebrija á 23 de Mayo de 1910.—José Doblado.—El Secretario suplente Enrique Moretón. JO—521 7

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Alfredo del Castillo Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones, entre Juan Lamuza García y Juan Antonio Hernández Morales, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Luis Ramírez y D. Ricardo Álvarez Martín; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Juan Lamuza García, de veinticuatro años, incauto, que dijo vivir en la calle de Recoletos, número 21.

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Lamuza García, á la pena de seis días de arresto, y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Juan Luis Ramírez.—Ricardo Álvarez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Juan Lamuza García, firmo la presente en Madrid, á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado, Alfredo del Castillo.—V.º B.º Alberto Santa María del Alba. JO—5267

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas seguido por negación de nombre, contra Veremundio Hermoso Villasante, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 17 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Ricardo Álvarez Martín, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por negación de nombre, contra Veremundio Hermoso Villasante, de dieciocho años, vacador, que vive Bravo Murillo, número 16.

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Veremundio Hermoso Villasante, á la pena de cincuenta pesetas de multa, ó la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Juan Luis Ramírez.—Ricardo Álvarez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Veremundio Hermoso Villasante, firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado Alfredo del Castillo.—V.º B.º—Alberto Santa María. JO—5268

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por cometer actos inmorales, contra Pablo del Campo Fuentes, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 10 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don Ricardo Álvarez Martín y D. Juan Luis Ramírez Manzanares, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por cometer actos inmorales, contra Pablo del Campo Fuentes, cuyas circunstancias personales constan de autos;

» Fallamos que debemos condonar y condonamos á Pablo del Campo Fuentes, á la pena de diez días de arresto y cincuenta pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Ricardo Álvarez.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pablo del Campo Fuentes, firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1910.—Licenciado Alfredo del Castillo.—V.º B.º—Alberto Santa María. JO—5269

**MADRID—CENTRO**

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 628 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Juan García, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. José Solís Montoro y don Fermín Gómez Perostorona; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan García, á la pena de dos días de arresto menor que sufrirá en su domicilio, por lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal, reformado por ley de 3 de Enero de 1907, y pago de las costas del juicio, é indemnización á la Compañía del Gas en diez pesetas, declarando responsable civil de la indemnización á Juana Roy; y notifíquese este fallo por medio de edictos los que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Fermín Gómez Perostorona.—José María Solís Montoro.»

Cuya sentencia la sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á Juan García y Juana Roy, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 31 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Perca.—V.º B.º: Fernando Garralda. JO—5344

**MADRID—CONGRESO**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 218, seguido en este Juzgado contra Teófila López Huerta, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez

D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Teófila López Huerta de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Teófila López Huerta á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación y las costas de este juicio; en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio F. de Gamboa.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Teófila López Huerta, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5273

En el expediente de juicio verbal de faltas número 209, seguido en este Juzgado contra Dámaso Sacristán, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Dámaso Sacristán, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Dámaso Sacristán, á la pena de treinta pesetas de multa y las costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Dámaso Sacristán, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5277

En el expediente de juicio verbal de faltas número 229, seguido en este Juzgado contra Rosa Rodríguez Rubio, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rosa Rodríguez Rubio, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosa Rodríguez Rubio, á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación, y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio F. de Gamboa.»

mos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.»

» Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Rosa Rodríguez Rubio, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5276

En el expediente de juicio verbal de faltas número 130, seguido en este Juzgado contra Fernando Fernández Sanz, por embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos, don Antonio Fernández y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Fernández Sanz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Fernando Fernández Sanz, á la pena de cinco pesetas de multa, y reprobación, y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Antonio Maroto.—Antonio Fernández de Gamboa.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Fernando Fernández Sanz, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—5279

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 170 del año actual, por riña y escándalo, y contra Prudencio Torán Moratino y Angel Pelayo Díaz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Solor, y Adjuntos D. Juan M. García Flores y don Manuel Montoya; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Prudencio Torán Moratino y Angel Pelayo Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Prudencio Torán Moratino, á la pena de seis días de arresto menor, y á Angel Pelayo Díaz á la de once días de igual pena, reprobación á ambos y costas por mitad; y notifiquese esta fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, al segundo de ellos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Solor.—Juan Manuel García Flores.—Manuel Montoya.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Pelayo Díaz, expido

el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 17 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Solor. JO—5291

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 303, del año actual, contra Juan Palomo del Moral, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Solor, y Adjuntos D. Juan M. García Flores y D. Manuel Montoya; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Palomo del Moral, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Palomo del Moral, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio y notifiquese esto todo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Solor.—Juan Manuel García Flores.—Manuel Montoya.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Palomo del Moral, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Solor. JO—5292

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra Víctor Toribio Toribio y tres más, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández Álvarez, y Adjuntos D. Eugenio Cemboráin y don Carlos Macías; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Víctor Toribio Toribio, Valentín del Barrio Martín, Juan Mendoza Muñoz y Quintín Fernández González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Víctor Toribio Toribio, Valentín del Barrio Martín, Juan Mendoza Muñoz y Quintín Fernández González, á la pena de diez días de arresto á cada uno, y al pago de las costas por partes iguales.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Eugenio Cemboráin.—Carlos Macías.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique

Hernández Alvarez, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los denunciados antes referidos, expido la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1910.—Enrique Hernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

JO—5327

En el expediente de juicio verbal de faltas número 418, seguido en este Juzgado contra Eleuterio Cid Muñoz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández, y Adjuntos don Eugenio Cemborain y D. Carlos Macías; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuterio Cid Muñoz, de la otra, como

denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eleuterio Cid Muñoz, á la pena de treinta días de arresto, y al pago de las costas, sirviendo de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Eugenio Cemborain.—Carlos Macías.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Hernández Alvarez, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al referido Eleuterio Cid Muñoz, expido la presente en Madrid á 30 de Mayo de 1910. Enrique Hernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler. JO—5328

## MARTOS

D. Antonio Velasco Camacho, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la

plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de la provincia de Jaén.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento;
- 2.º Otra certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado;
- 3.º Otra certificación que acredite no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 110 de la ley citada;
- 4.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, del que se fljan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Martos á 24 de Mayo de 1910. Antonio Velasco.—P. S. M., Francisco Gálvez. JO—5157